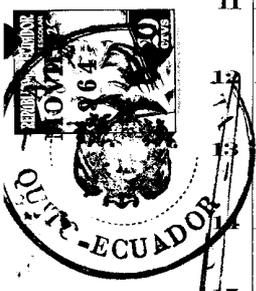




Serie A  
4814425



PROTOCOLIZACION

#####

"SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL.- Uno) Yo, Herman Anthony George, a nombre, en representación y como mandatario de la TEXACO PETROLEUM COMPANY, solicito y manifiesto a usted con todo respeto.- Dos) La TEXACO PETROLEUM COMPANY es una Compañía Anónima formada, incorporada y existente en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América y su agente en dicho Estado es The Prentice-Hall Corporation System Inc. cuyo domicilio está situado en el número doscientos veinte y nueve de la Calle South State, Dover, Delaware; sabiéndose que la Oficina Principal de la Compañía está situada en el mismo número doscientos veinte y nueve de la Calle South State de la ciudad de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, Estados Unidos.- Tres) Con estos antecedentes presento a usted los siguientes documentos: a) Copia auténtica del "Certificado de Incorporación", o, como decimos aquí escritura de constitución social, anexo al cual también se encuentra el certificado conferido por el Secretario de Estado del Estado de Delaware, atestiguando que tal escritura de constitución social ha sido registrada y archivada en su Oficina con fecha ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete; todo lo cual consta en trece fojas útiles;- b) Estatutos de la Compañía en catorce fojas útiles;- c) Poder otorgado a mí en catorce fojas útiles; y, d) Certificado conferido por el Vicepresidente y el Secretario de la Compañía atestiguando que ésta está autorizada para registrarse y negociar en el exterior de conformidad con la resolución adoptada por el Directorio el diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

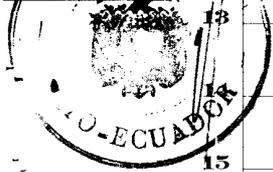
1 te e indicando además que se ha resuelto registrar a dicha Com-  
2 pañia en la República del Ecuador y que en tal virtud se ha a-  
3 signado el capital para las operaciones de dicha Compañia en  
4 el Ecuador; documento que consta de cuatro fojas útiles.- Cua-  
5 tro) Usted se servirá observar Señor Juez, que todos los docu-  
6 mentos están debidamente legalizados por el Cónsul del Ecuador  
7 en Nueva York.- Cinco) Como los dos primeros documentos o sea  
8 los mencionados en las letras a) y b) del párrafo tercero de  
9 la presente solicitud y además las legalizaciones respectivas  
10 en los documentos mencionados y en las letras c) y d) del mis-  
11 mo párrafo, están extendidas en el idioma inglés, sírvase us-  
12 tad ordenar que dichos documentos y legalizaciones sean verti-  
13 das al idioma castellano; para lo cual me permito sugerir a us-  
14 tad que se digne designar para el cargo de peritas traducto-  
15 ras a las señoritas Lucía Martínez de la Vega y Teresa Orbe -  
16 León, a quienes se les podrá notificar en la propia Oficina de  
17 usted.- Seis) A mí, si fuere necesario, se me notificará en mi  
18 estudio profesional situado en el número seiscientos quince de  
19 la calle Benalcázar de esta ciudad.- Posteriormente presenta-  
20 rá a usted otra solicitud relacionada con este asunto.- A rue-  
21 go, por encargo y como abogado del señor Herman Anthony Geor-  
22 ge.- f) A. J. Quevedo (Dr. Antonio Quevedo).- Presentado hoy  
23 día viernes veintinueve de noviembre de mil novecientos sesen-  
24 ta y tres, a las diez de la mañana;- Certifico.- José Boada M.-  
25 Rubén Dávalos.- S. E. Aguinaga.- Quito, a veinte y nueve de No-  
26 viembre de mil novecientos sesenta y tres; las once a.m.- Pro-  
27 cédase a la traducción solicitada. Sean peritas las señoritas  
28 Lucía Martínez de la Vega y Teresa Orbe León, quienes entra-



rán en posesión del cargo previas las formalidades legales.- Vi-

cente Pólit.- Proveyó y firmó la providencia anterior, el señor Juez Primero Provincial de Pichincha doctor Vicente Pólit, en Quito, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana.- Certifico.- El Secretario, S. E. Aguinaga.- En Quito, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde, notifiqué la providencia anterior, a las señoritas Lucía Martínez de la Vega y Teresa Orbe León, en persona y firman.- Certifico.- L. M. de la V.- Teresa Orbe León.- El Secretario, S. E. Aguinaga.- En Quito, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el señor Juez Primero Provincial de Pichincha doctor Vicente Pólit, y el suscrito Secretario, comparecen las señoritas Lucía Martínez de la Vega y Teresa Orbe León, quienes juramentadas en legal y debida forma, ofrecieron desempeñar fiel y legalmente el cargo de peritas que se les ha confiado, firmando la presente diligencia con el señor Juez y Secretario que certifica.- El Juez, Vicente Pólit.- Las comparecientes:- L. M. de la V.- Teresa Orbe León.- El Secretario, S. E. Aguinaga.- (Hay un sello).- (Aquí los Documentos y Comprobantes en Idioma Inglés).- "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- El infrascrito Augusto Pérez Anda, Cónsul del Ecuador en la ciudad de New York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, CERTIFICA: Que la Texaco Petroleum Company, es una Sociedad Anónima constituida y autorizada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que está facultada para negociar en este país y en el exterior.- Para que el presente Certificado surta todos los efectos legales en la República del Ecuador, el

Serie A  
4814428



1 suscrito, Cónsul, lo firma y sella en New York a los nueve días  
2 del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.- Augusto  
3 Pérez Anda, Cónsul del Ecuador.- DERECHOS COBRADOS: US. \$ 5.00.  
4 Tarifa VI, numeral 65, Ley de Derechos Consulares.- (Hay un se-  
5 llo).- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Ex-  
6 teriores.- Legalización número dos mil quinientos noventa y  
7 tres.- Quito, a trece de Noviembre de mil novecientos sesenta  
8 y tres.- Certifico que la firma precedente del señor Augusto  
9 Pérez Anda, Cónsul del Ecuador en Nueva York, al nueve de ago-  
10 to del año en curso, es auténtica.- L. Octavio Vergara, Jefe  
11 Interino de la Sección Legalizaciones y Pasaportes.- (Hay un  
12 sello).- "SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL: De conformidad con su  
13 mandato, presentamos a continuación la versión castellana de  
14 la escritura de constitución social y de los estatutos de la  
15 TEXACO PETROLEUM COMPANY, así como de las legalizaciones corres-  
16 pondientes en esos documentos y en el poder conferido al señor  
17 Herman Anthony George y en una Resolución del Directorio de di-  
18 cha Compañía.- El texto de la traducción que protestamos es -  
19 fiel y correcto es el siguiente:- "CERTIFICADO DE CONSTITUCION  
20 SOCIAL DE LA TEXACO PETROLEUM COMPANY.- Primero.- El nombre de  
21 la Compañía es TEXACO PETROLEUM COMPANY.- Segundo.- Su Oficina  
22 principal en el Estado de Delaware está situada en el número  
23 doscientos veintinueve de la calle South State, en la ciudad  
24 de Dover, Condado de Kent.- El nombre y dirección de su agente  
25 residente es The Prentice-Hall Corporation System, Inc. número  
26 doscientos veinte y nueve de la calle South State, Dover, Dela-  
27 ware.- Tercero.- La naturaleza de los negocios u objetos o fi-  
nes que han de tramitarse, promoverse o llevarse a cabo son:-

1 Dedicarse a y llevar adelante el negocio de petróleo y las di-  
 2 versas ramas del mismo, incluyendo cateos y exploraciones de -  
 3 hidrocarburos, la producción y explotación de petróleo, gas y  
 4 otros hidrocarburos, el almacenaje, transporte por oleoducto o  
 5 por cualquier otro medio, compra y venta de petróleo, gas y o-  
 6 tros hidrocarburos y sus productos y productos accesorios e de-  
 7 rivados, la refinación, tratamiento, elaboración, confección y  
 8 preparación de los mismos para el mercado y su colocación en  
 9 el mercado; la fabricación y preparación para el mercado de -  
 10 productos químicos del petróleo y su colocación en el mercado;  
 11 y también dedicarse a cateos y exploraciones de cualesquiera  
 12 otros minerales y a la producción y explotación de los mismos,  
 13 sea cual fuere su clase o naturaleza, y llevar a cabo el nego-  
 14 cio de minería en general y las diversas ramas del mismo.- Ce-  
 15 lebrar convenios con cualquier persona, firma, sociedad, compa-  
 16 ñía, país, estado, distrito, condado, territorio, municipio,  
 17 gobierno, colonia, dependencia, dominio, soberanía, organismo  
 18 político, autoridad o poder local o de otra clase, para la com-  
 19 pra, arrendamiento o adquisición en cualquier modalidad, así -  
 20 como adquirir de ellos por compra, arrendamiento o de cualquier  
 21 otra manera, terrenos, minas, concesiones, traspasos, decretos,  
 22 privilegios, permisos, franquicias, contratos de exploración  
 23 y explotación y cualesquiera otros derechos e intereses de -  
 24 cualquier especie o naturaleza referentes a terrenos, minas,  
 25 petróleo, gas y demás hidrocarburos y otros minerales, y para  
 26 explorar, catear, fomentar, trabajar, desarrollar, mejorar, ex-  
 27 plotar, mantener, vender, hipotecar, gravar o pignorar, tras-  
 28 pasar o dar en arrendamiento cualquiera de dichos terrenos, mi-



Serie A  
4814431



1 nas, concesiones, traspasos, decretos, privilegios, permisos,  
2 franquicias, contratos de exploración y explotación y demás de-  
3 rechos e intereses y conceder licencias y otros derechos con -  
4 respecto a cualquiera de los mismos y canjear y de cualquier o-  
5 tra manera utilizar, aprovechar, negociar y disponer de dichos  
6 bienes y derechos.- Construir, comprar, tomar en arrendamiento  
7 o de algún otro modo adquirir y poseer, mantener, vender, tras-  
8 pasar, hipotecar, gravar o pignorar, dar en arrendamiento, can-  
9 jear y explotar pozos, minas, plantas, refinerías, almacenes,  
10 tanques para almacenaje, muelles, diques, embarcaderos, insta-  
11 laciones de abastecimiento de agua y reservorios, canales de -  
12 esclusa, oleoductos, estaciones de bombeo, terminales, edifi-  
13 cios para oficinas, buques, botes, remolcadores, lanchas, cha-  
14 lanas y otras embarcaciones, aeroplanos, hidroplanos, aeropuer-  
15 tos, carros tanques, tractores, camiones y otros vehículos, ca-  
16 minos, senderos, ferrocarriles, locomotoras de vapor y eléctri-  
17 cas, carros de ferrocarril, canales, líneas telegráficas y te-  
18 lefónicas, estaciones de radio y demás medios necesarios o úti-  
19 les en el manejo o desarrollo de cualquiera de sus negocios u  
20 operaciones.- Poseer, mantener, fabricar, vender, hipotecar,-  
21 gravar o pignorar, arrendar, traspasar, canjear y de cualquier  
22 otro modo negociar con los productos de cualesquiera terrenos  
23 y minas pertenecientes a la Compañía, y con los productos que  
24 se obtengan por el hecho de ser dueña la Compañía de concesio-  
25 nes, traspasos, decretos, privilegios, permisos, franquicias,  
26 contratos de exploración y explotación y demás derechos e inte-  
27 reses referentes a terrenos, minas y petróleo, gas y demás hi-  
drocarburos y otros minerales.- Comprar, tomar en arrendamien-

to ode cualquier otro modo adquirir terrenos y demás bienes muebles o inmuebles, de todo género y naturaleza, -que sean necesarios o útiles en el manejo de cualquiera de sus negocios u operaciones y poseer, mantener, hipotecar, gravar o pignorar, vender, traspasar, ceder, dar en arrendamiento, canjear y de otra manera disponer de terrenos y demás bienes muebles e inmuebles, así como aceptar y dar opciones sobre los mismos, y traspasar derechos e intereses sobre tales terrenos y demás bienes muebles e inmuebles a otras personas, entidades o compañías, y celebrar contratos de toda clase o naturaleza en relación con dichos terrenos y demás bienes muebles e inmuebles.-

Comprar o adquirir de otra manera, construir, poseer, hipotecar, gravar o pignorar, vender, canjear y de otro modo negociar en maquinarias y equipos necesarios o de utilidad en el manejo de cualquiera de sus negocios u operaciones.- Adquirir y pagar en efectivo, en acciones o en bonos de esta Compañía, o de otra manera, y poseer, mantener, vender o de otra manera disponer del nombre comercial e industrial (good will), derechos, contratos, títulos de obligaciones, activo y bienes de cualquier persona, entidad o compañía dedicada al negocio de petróleo o al negocio de minería o a cualquiera de las ramas de uno u otro negocio, y tomar a su cargo o asumir la totalidad o cualquier parte de las obligaciones o pasivo de tal persona, entidad, sociedad o compañía.- Adquirir, mantener, usar, vender, ceder, dar o tomar en arrendamiento, conceder permisos para su uso, hipotecar o de otra manera disponer de patentes concedidas por los Estados Unidos o por cualquier país extranjero, derechos de patentes, licencias y privilegios, in-



Serie A  
4814434



1 ventos, innovaciones, o mejoras y procedimientos, propiedad li-  
2 teraria (copyrights), marcas de fábrica y nombres comerciales,  
3 que se relacionen o sean de utilidad con respecto a cualquiera  
4 de los negocios de esta Compañía.- Garantizar, comprar, poseer,  
5 vender, ceder, traspasar, hipotecar, gravar o pignorar, o de  
6 otra manera disponer de acciones del capital social o de cua-  
7 lesquiera bonos, valores o títulos de obligaciones, emitidos  
8 por cualquier otra Compañía o Compañías constituidas de confor-  
9 midad con las leyes de este Estado, o de cualquier otro Esta-  
10 do, país, nación o gobierno, dedicadas al negocio de petróleo  
11 o al negocio de minería, o a cualquiera de las ramas de dichos  
12 negocios, y en tanto sea dueña de tales acciones o valores, ha-  
13 cer uso de todos los derechos, facultades y privilegios inhe-  
14 rentes al dominio, inclusive el derecho de voto anexo a los mis-  
15 mos.- Celebrar, hacer y ejecutar contratos de todo género y es-  
16 pecie con cualquier persona, entidad, sociedad, compañía, país,  
17 estado, distrito, condado, territorio, municipio, gobierno, co-  
18 lonia, dependencia, dominio, soberanía, organismo político, au-  
19 toridad o poder.- Tomar dinero a préstamo o levantar fondos pa-  
20 ra cualquiera de los fines de la Compañía y de tiempo en tiem-  
21 po, sin limitación en cuanto a la cantidad, girar, hacer, acep-  
22 tar, endosar, otorgar y expedir pagarés, giros, letras de cam-  
23 bio, garantías, bonos, obligaciones hipotecarias y demás ins-  
24 trumentos y títulos de obligaciones negociables o no negocia-  
25 bles, y asegurar el pago de cualesquiera de ellos y del inte-  
26 rás sobre los mismos por medio de hipoteca o pignোরación, tras-  
27 paso o cesión en garantía, de la totalidad o cualquier parte  
28 de los bienes de la Compañía, que ésta entonces poseyere o ad-



Serie A  
4814437

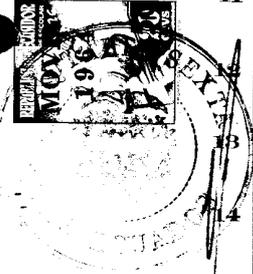


1 quiera en el futuro y vender, gravar o pignorar o de otra mane-  
 2 ra disponer de tales bonos u otras obligaciones de la Compañía  
 3 para los fines sociales de la misma.- Comprar, poseer, vender  
 4 y traspasar las acciones del capital social de la Compañía, pe-  
 5 ro con la condición de que no emplearé sus fondos o bienes en  
 6 la compra de sus propias acciones del capital social cuando -  
 7 tal empleo menoscabare en cualquier forma su capital, a menos  
 8 que lo permitiere la ley y con la condición, además, de que no  
 9 se ejercerá ni directa ni indirectamente el derecho del voto  
 10 con respecto a esas acciones de su propio capital social. Te-  
 11 ner una o más oficinas, realizar todas o cualesquiera de sus  
 12 operaciones y negocios, y sin restricción ni limitación en -  
 13 cuanto a cantidad, comprar o adquirir de otra manera, tener,  
 14 poseer, hipotecar, vender, traspasar o de otro modo disponer  
 15 de bienes muebles e inmuebles de todas clases y especies, en  
 16 cualquiera de los estados, distritos, territorios o colonias  
 17 de los Estados Unidos y en cualquiera o en todos los países  
 18 extranjeros, con sujeción a las leyes de dicho estado, distri-  
 19 to, territorio, colonia o país.- En general, tener y ejercer  
 20 todas las facultades que las leyes de Delaware confieren a -  
 21 las compañías constituidas de acuerdo con la ley y que aquí -  
 22 más adelante se menciona, y realizar cualesquiera o todas las  
 23 cosas establecidas anteriormente en este documento, de la mis-  
 24 ma manera en que lo harían o pudieran hacerlo las personas na-  
 25 turales.- Con excepción de aquéllos casos en que expresamente  
 26 se disponga otra cosa, los fines y objetos especificados en -  
 27 las cláusulas que anteceden, no se considerarán limitados o  
 28 restringidos de ningún modo por referencia a los términos de

1 cualquier otra cláusula del presente certificado de constitu-  
2 ción o por inferencia basada en dichos términos, sino que los  
3 fines y objetos especificados en cada una de las anteriores  
4 cláusulas de este artículo se considerarán como fines y obje-  
5 tos independientes.- Cuarto.- El número total de acciones de  
6 capital que la compañía tendrá derecho a emitir es de quinien-  
7 tas ( 500 ) y el valor a la par de cada una de dichas acciones  
8 es de cien dólares (US. \$ 100.00) que suman en conjunto cin-  
9 cuenta mil dólares ( US \$ 50.000.00).- Quinto.- El monto de ca-  
10 pital con que la compañía iniciará negocios es de cincuenta -  
11 mil dólares ( US \$ 50.000.00).- Sexto.- Los nombres y direccio-  
12 nes de los organizadores o promotores son los siguientes: Nom-  
13 bres.- Direcciones.- L. R. Boland, Dover, Delaware.- N. C. Dun-  
14 ning,- Dover, Delaware.- Z. A. Pool III, Dover, Delaware.---  
15 Séptimo.- La Compañía se constituye a perpetuidad, desde la fe-  
16 cha de su constitución.- Octavo.- La propiedad privada de los  
17 accionistas no estará sujeta al pago de deudas sociales por -  
18 ninguna cantidad.- Noveno.- Ningún tenedor de acciones de la  
19 compañía gozará de derecho preferencial en cuanto a la suscrip-  
20 ción de ninguna clase de acciones de la compañía, que se emi-  
21 tan o vendan, o de ninguna clase de obligaciones o valores que  
22 sean canjeables por acciones de la compañía, ni de ningún de-  
23 recho relativo a la suscripción de ninguna de las referidas ac-  
24 ciones, obligaciones o valores, a excepción del derecho que el  
25 Directorio puede determinar y entonces el precio de la suscrip-  
26 ción será el que el mismo Directorio establezca.- Décimo.- A  
27 mayor abundamiento, y nunca como limitación de las facultades  
28 conferidas por las leyes, el Directorio queda expresamente au-



Serie A  
4814461



torizado.- Para hacer, modificar o derogar los estatutos de la  
 compañía.- Para autorizar y hacer que se otorguen o constitu-  
 yan hipotecas o gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles  
 de la compañía.- Para separar de cualesquiera de los fondos de  
 la compañía que puedan tomarse para dividendos, cantidades pa-  
 ra uno o más fondos de reserva, para cualquier fin adecuado,  
 o suprimir cualesquiera de tales reservas en la misma forma -  
 que se crearon.- Para designar, por medio de resolución o re-  
 soluciones aprobadas por la mayoría de todo el Directorio, una  
 o más comisiones, cada una de las cuales estará compuesta por  
 dos o más de los Directores de la Compañía, las cuales, dentro  
 de las disposiciones de dicha resolución o resoluciones o de  
 los estatutos de la compañía, tendrán y ejercerán las facul-  
 tades del Directorio en el manejo de los asuntos y negocios  
 de la compañía, y tendrán facultad para autorizar que el sello  
 social se estampe en cualesquier documentos que requieran esa  
 formalidad. Tal o tales comisiones se designarán con el nom-  
 bre o nombres que fijan los estatutos de la sociedad o que por  
 resolución aprobada por el Directorio se acuerde de tiempo en  
 tiempo darlas.- Mediante la autorización dada por el voto a-  
 firmativo de los poseedores de una mayoría de las acciones e-  
 mitidas y suscritas con facultad para votar, consignado en una  
 Junta General de accionistas debidamente convocada al efecto,  
 o mediante la autorización por consentimiento escrito de los  
 poseedores de una mayoría de las acciones emitidas y suscri-  
 tas con facultad para votar, el Directorio podrá vender, dar  
 en arrendamiento o permutar todos los bienes y activo de la -  
 Compañía, incluyendo su nombre comercial e industrial (good -

will) y privilegios sociales, en los términos y condiciones y  
por el precio que podrá ser, en todo o en parte, acciones y va-  
lores, o unas u otros, de cualquier compañía o compañías que el  
Directorio estime convenientes y beneficiosos para los intere-  
ses de la Compañía.- La Compañía podrá conferir en sus estatu-  
tos al Directorio otras facultades, además de las anteriores  
y además de las facultades y autorizaciones expresamente con-  
feridas por las leyes a dicho organismo.- Undécimo.- Podrán ce-  
lebrarse juntas generales de accionistas fuera del Estado de  
Delaware, si los Estatutos así lo dispusieren.- Los libros de  
la Compañía podrán llevarse (con sujeción a las disposiciones  
legales) fuera del Estado de Delaware, en el lugar o lugares  
que de tiempo en tiempo designe el Directorio.- Duodécimo.--  
La compañía se reserve el derecho de enmendar, modificar, cam-  
biar o derogar cualquier disposición contenida en la presente  
escritura de constitución, de la manera que ahora o en lo futu-  
ro prescriben las leyes, y todos los derechos conferidos a los  
accionistas en el presente, se conceden con sujeción a esta re-  
serva.- NOSOTROS, LOS INFRASCritos, en nuestro carácter de úni-  
cos organizadores o promotores arriba nombrados, con el propó-  
sito de constituir una compañía de conformidad con la Ley Ge-  
neral de Compañías del Estado de Delaware, expedimos el presen-  
te certificado, declarando y haciendo constar por este medio -  
que los hechos que aquí se consignan son ciertos, y en conse-  
cuencia fijamos al presente nuestras firmas y sellos, este día  
ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete.- f) L. R.  
Bolanda (Sello).- f) N. C. Dunning (Sello).- f) Z. A. Pool, III  
(Sello).- ESTADO DE DELAWARE.- CONDADO DE KENT.- A saber: 56-



Serie A  
4814458



1    pase que ante mí, F. K. Tuller, Notario Público en y para el  
2    Condado y Estado arriba indicados, comparecieron personalmen-  
3    te L. R. Boland, N. C. Dunning y Z. A. Pool III, que constitu-  
4    yen la totalidad de los organizadores o promotores y que fir-  
5    maron el Certificado de Constitución que antecede, a quienes  
6    personalmente conozco como tales, y habiéndoles yo previamen-  
7    te notificado de su contenido, dichos señores separadamente  
8    reconocieron que tal certificado es acto y escritura de los -  
9    firmantes, respectivamente, y que los hechos en el mismo ex-  
10   presados se han hecho constar en forma verídica.- Dado bajo mi  
11   firma y el sello de mi cargo, este día ocho de abril de mil  
12   novecientos cincuenta y siete, A. D.- f) F. Kenneth Tuller, No-  
13   tario Público.- (Sello).- ESTADO DE DELAWARE.- SECRETARIA DE  
14   ESTADO.- Yo, ELISHA C. DUKES, Secretario de Estado del Estado de  
15   Delaware, certifico por el presente que el adjunto documento  
16   es copia verídica y correcta del certificado de constitución  
17   de la "TEXACO PETROLEUM COMPANY", en la forma en que fué reci-  
18   bido y protocolizado en este despacho el día ocho de abril de  
19   mil novecientos cincuenta y siete, A. D. a las nueve de la ma-  
20   ñana.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he fijado al presente mi fir-  
21   ma y sello oficial, en Dover, este día primero de agosto del  
22   año de Nuestro Señor mil novecientos sesenta y tres.- f) Eli-  
23   sha C. Dukes.- Secretario de Estado.- f) Ilegible.- Secretario  
24   de Estado Auxiliar.- (Aquí el sello del Secretario de Estado).  
25   A continuación tiene la legalización del Consulado General del  
26   Ecuador que dice así: "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- NUEVA  
27   YORK.- Legalización número trescientas tres.- Presentada pa-  
28   ra legalizar la firma que consta en el documento anexo. al: su-

1 crito Augusto Pérez Anda, Cónsul del Ecuador en New York, CER-  
2 TIFICA que es auténtica, siendo la que usa el señor Elisha C.  
3 Dukas, Secretario de Estado del Estado de Delaware, Estados  
4 Unidos de América en todos sus actos.- New York, a ocho de a-  
5 gosto de mil novecientos sesenta y tres.- f) Augusto Pérez An-  
6 da.- Cónsul.- Derechos: Tarifa V número cuarenta y nueve.- DIEZ  
7 DOLARES.- (Aquí el sello y timbres del Consulado General del  
8 Ecuador en New York).- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE  
9 RELACIONES EXTERIORES.- Legalización número dos mil quinientos  
10 noventa y cinco.- Quito, a catorce de Noviembre de mil nove-  
11 cientos sesenta y tres.- CERTIFICO que la firma precedente del  
12 señor Augusto Pérez Anda, Cónsul del Ecuador en Nueva York, el  
13 ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, es auténtica.  
14 f) L. Octavio Vergara, Jefe Interino de la Sección de Legali-  
15 zaciones y Pasaportes.- (Aquí el sello de la Sección General  
16 del Ministerio de Relaciones Exteriores y los timbres corres-  
17 pondientes).- "ESTATUTOS DE LA TEXACO PETROLEUM COMPANY.- AR-  
18 TÍCULO PRIMERO.- Accionistas.- Sección Primera.- Juntas Gene-  
19 rales anuales.- Las Juntas Generales anuales de los accionis-  
20 tas de la Sociedad tendrán lugar en su Oficina de la ciudad de  
21 Nueva York, Estado de Nueva York, el tercer martes de abril -  
22 de cada año a las tres de la tarde, con el fin de elegir los  
23 miembros del Directorio para el año correspondiente y para tra-  
24 tar de los demás asuntos que sea del caso someter a la consi-  
25 deración de la Junta General.- Sección Segunda.- Juntas Gene-  
26 rales Extraordinarias.- Las Juntas Generales extraordinarias  
27 de los accionistas podrán convocarse en cualquier momento por  
el Presidente o por el Directorio para que se reúnan en la O-



Serie A  
4814455

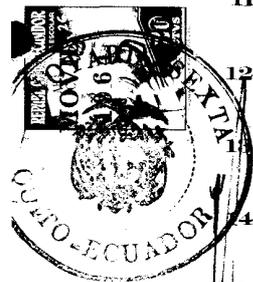


1 oficina principal de la Compañía en la ciudad de Dover, o en -  
2 cualquier otro lugar dentro o fuera de los Estados Unidos que  
3 pueda designarse en la convocatoria.- Sección tercera.- Aviso  
4 o convocatoria para las Juntas Generales de accionistas.- Sal-  
5 vo disposición expresa en contrario, en esta sección, el Se-  
6 cretario de la Compañía despachará por correo, en sobre con -  
7 portes pagados, aviso escrito e impreso indicando el lugar, -  
8 día y hora de la celebración de cada Junta anual o Junta ex-  
9 traordinaria de los accionistas, con no menos de diez ni más  
10 de veinte días de anticipación a la celebración de dichas Jun-  
11 tas, a toda persona que aparezca en los libros de la Compañía  
12 registrada como accionista; y dicho sobre irá dirigido a su  
13 última dirección conocida, según aparezca en los dichos libros.  
14 El aviso o convocatoria a Junta extraordinaria, además de in-  
15 dicar la hora y el lugar de la Junta, expresará brevemente los  
16 objetos o propósitos de ella; y en dicha Junta no se tratará  
17 de asuntos distintos a los especificados en tal aviso o convo-  
18 catoria, salvo con la aprobación de todos los accionistas de  
19 la Compañía autorizados para votar en tal Junta.- No será ne-  
20 cesario enviar convocatoria de las Juntas Generales de accio-  
21 nistas al accionista que asista a ellas personalmente o por  
22 medio de apoderado o que renuncie a la convocatoria respecti-  
23 va por escrito, por telégrafo, por cable, personalmente o por  
24 medio de apoderado, debidamente autorizado para el efecto. No  
25 será necesario dar notificación de los aplazamientos de tales  
26 Juntas.- Sección cuarta.- Quorum.- En toda Junta General de  
27 Accionistas de la Compañía, los tenedores de la mayoría cuan-  
28 titativa del capital social emitido y suscrito de la Sociedad,

1 presentes en persona o representados por medio de apoderado y  
2 con derecho a voto en dichas Juntas, constituirán quorum para  
3 la resolución de los asuntos que a ellas se sometan. A falta  
4 de quorum, una mayoría de acciones representadas por los accio-  
5 nistas presentes o representados y facultados para votar, podrá  
6 diferir la Junta una o más veces y variar los lugares en que  
7 deba celebrarse, hasta que se complete el quorum. En cualquier  
8 Junta así diferida y que tenga quorum, podrá tratarse de cua-  
9 lesquier asuntos que hubieran podido ser materia de la Junta  
10 originalmente convocada.- Sección Quinta.- Votación.- En todas  
11 las Juntas Generales de accionistas todo propietario registra-  
12 do de acciones con derecho a voto podrá votar, bien sea perso-  
13 nalmente, bien por medio de apoderado, siempre que su nombre  
14 aparezca con el carácter de propietario en los libros de la So-  
15 ciedad por lo menos veinte días antes de la fecha de dicha Jun-  
16 ta, y tendrá derecho a un voto por cada acción que a la fecha  
17 aparezca registrada a su nombre en tales libros.- Todas las e-  
18 lecciones de miembros del Directorio se efectuarán por medio  
19 de papaleta.- ARTICULO SEGUNDO.- Directorio.- Sección Primera.  
20 Elección.- Los negocios de la compañía serán administrados por  
21 un Directorio compuesto de seis miembros, que serán elegidos  
22 anualmente y que no necesitan ser accionistas.- En cada Junta  
23 anual de accionistas, las seis personas que obtengan la mayo-  
24 ría relativa de votos de los accionistas, constituirán el Di-  
25 rectorio por el término de un año.- Cada miembro del Directo-  
26 rio ejercerá sus funciones por el término para el cual haya si-  
27 do elegido y hasta que su sucesor sea elegido y declarado há-  
bil.- Sección Segunda.- Facultades y Obligaciones.- Todos los



Serie A  
4814452



1 derechos o facultades sociales, incluso los de venta, gravamen,  
2 hipoteca y prenda de la totalidad o de una parte cualquiera de  
3 los bienes sociales, se ejercerán por medio del Directorio, -  
4 salvo disposición expresa en contrario de la ley. - Hasta donde  
5 la ley lo permita, ninguna operación entre la compañía y cual-  
6 quiera de los miembros de su Directorio se presumirá inválida;  
7 y cada uno de los miembros del Directorio queda por el presen-  
8 te eximido de cualquier impedimento que, de otra manera, pudie-  
9 ra imposibilitarlo para contratar con la compañía para prove-  
10 cho suyo propio o para provecho de otra firma, sociedad o com-  
11 pañia en la que dicho miembro del Directorio pueda tener inte-  
12 rés. - Sección Tercera. - Sesiones. - El Directorio podrá cele-  
13 brar sus sesiones en el lugar o lugares, dentro o fuera del  
14 Estado de Delaware, que de tiempo en tiempo lo determine. Des-  
15 pués de cada Junta General anual de accionistas, el nuevo Di-  
16 rectorio se reunirá inmediatamente en el mismo lugar, sin ne-  
17 cesidad de convocatoria, con el objeto de elegir funcionarios  
18 y resolver cualesquiera otros asuntos. - El Directorio podrá -  
19 celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, previa  
20 convocatoria hecha por el Presidente, o por un Vicepresidente,  
21 o por dos directores cualesquiera; y la convocatoria para di-  
22 cha sesión se hará, ya sea directamente o por correo, a cada  
23 miembro del Directorio, por lo menos con un día de anticipa-  
24 ción; y, además, cuando cualquiera de los miembros del Direc-  
25 torio no reside en el lugar donde la sesión haya de celebrarse,  
26 se, ni pueda entregársela directamente la convocatoria para -  
27 la sesión, se le enviará la convocatoria por telégrafo o por  
28 cable. - Cualquiera sesión del Directorio en la que se encuen-

1    tren presentes todos sus miembros, o para la cual, con ante-  
2    rioridad o después de la misma, los ausentes hayan renunciado  
3    a la convocatoria por escrito o por telégrafo o por cable, se-  
4    rá válida para todos los efectos del caso, con la condición  
5    de que en dicha sesión haya quorum.- No será necesario convo-  
6    catoria para toda sesión diferida.- Sección Cuarta.- Quorum.-  
7    Dos miembros cualesquiera en ejercicio de sus funciones al mo-  
8    mento de celebrarse cualquier sesión del Directorio y que es-  
9    tuvieren presentes en persona en dicha sesión, constituirán -  
10   quorum para tratar de los asuntos objeto de la misma. Si no  
11   hay el quorum requerido, el o los miembros del Directorio pre-  
12   sentes podrán diferir la sesión una o mas veces, y cambiar, u-  
13   na o más veces, el lugar en que haya de celebrarse hasta que  
14   se obtenga quorum.- Sección Quinta.- Vacantes.- En caso de que  
15   ocurra una vacante en el Directorio por una razón cualquiera,  
16   el Directorio elegirá a la persona que deba llenarla por el  
17   resto del período respectivo y hasta que se elija y declare há-  
18   bil al sucesor respectivo.- Sección Sexta.- Comisiones.- El -  
19   Directorio podrá designar cualesquiera comisiones que tendrán  
20   y ejercerán las facultades que se les confiera o se les auto-  
21   rice en las resoluciones que las creen.- Con sujeción a los  
22   reglamentos que se formulen por resolución del Directorio, la  
23   mayoría de cualquiera de esas comisiones, compuesta de más de  
24   dos de sus miembros, podrá determinar sus actuaciones y fijar  
25   fechas y lugares para sus reuniones.- ARTICULO TERCERO.- Fun-  
26   cionarios.- Sección Primera.- Número.- Los funcionarios de la  
27   compañía serán un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un  
Gerente, un Secretario, un Tesorero, y los demás funcionarios



Serie A  
4814449

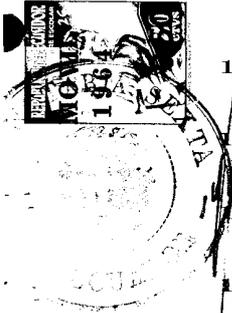


1 que se nombren de conformidad con las disposiciones del presen- 11  
2 te artículo.- El Presidente será elegido de entre los miembros  
3 del Directorio. Una misma persona podrá desempeñar los cargos  
4 y cumplir los deberes tanto de Secretario como de Tesorero o  
5 podrá desempeñar los cargos y cumplir los deberes de Presiden-  
6 te o Vicepresidentes, y, además, los de uno cualquiera de los  
7 anteriores funcionarios, o podrá desempeñar los cargos y cum-  
8 plir los deberes tanto de Vicepresidente como de Gerente; pero  
9 la misma persona no podrá desempeñar los cargos de Vicepresi-  
10 dente, Secretario y Tesorero.- Sección Segunda.- Elección. Los  
11 funcionarios de la compañía serán designados anualmente por el  
12 Directorio en la reunión que éste celebre, tan pronto como sea  
13 posible, después de la Junta General anual de los accionistas  
14 para la elección de los miembros del Directorio. Cada funcio-  
15 nario desempeñará sus funciones únicamente por el tiempo que  
16 plazca al Directorio.- Sección Tercera.- Otros funcionarios.-  
17 El Directorio podrá, de tiempo en tiempo, nombrar los demás  
18 funcionarios y agentes que considere necesarios, cada uno de  
19 los cuales desempeñará su cargo durante el período que plazca  
20 al Directorio y con los deberes y facultades que éste, de tien-  
21 po en tiempo, señale.- El Directorio puede delegar en cual-  
22 quier comisión o funcionario la facultad de nombrar y remover  
23 cualesquiera de tales funcionarios o agentes subalternos.-Sec-  
24 ción Cuarta.- Facultades y deberes del Presidente.- El Presi-  
25 dente será el funcionario ejecutivo principal de la compañía;  
26 presidirá las Juntas Generales de los accionistas y las sesión-  
27 nes del Directorio; firmará, junto con el Secretario o el Te-  
28 sorero, los certificados de acciones de la compañía y firmará

1 y otorgará a nombre de la compañía todos y cualesquier escri-  
2 turas, hipotecas, obligaciones, contratos u otros instrumen-  
3 tos autorizados por el Directorio, salvo en aquellos casos en  
4 que la firma y celebración de tales contratos y documentos es-  
5 té confiada por el Directorio o por los presentes estatutos en  
6 cualquier otro funcionario o agente de la compañía; y en gene-  
7 ral desempeñará todas las funciones inherentes al cargo de Pre-  
8 sidente, con sujeción al control del Directorio.- Sección Quin-  
9 ta.- Facultades y deberes del Vicepresidente.- En caso de au-  
10 sencia, inhabilidad o muerte del Presidente, el Vicepresiden-  
11 te, o si hubiere más de uno, el Vicepresidente en el orden de  
12 precedencia fijado por el Directorio, tendrá y ejercerá todas  
13 las facultades y deberes del Presidente, con sujeción al con-  
14 trol del Directorio. Cualquier Vicepresidente podrá también -  
15 firmar, junto con el Secretario o el Tesorero, certificados de  
16 acciones de la compañía, y desempeñará las demás funciones que,  
17 de tiempo en tiempo, le sean señaladas por el Directorio. Sec-  
18 ción Sexta.- Facultades y deberes del Secretario.- Será deber  
19 del Secretario actuar como tal en todas las sesiones del Di-  
20 rectorio y en todas las Juntas Generales de los accionistas de  
21 la Compañía, y llevar las actas de las mismas en libros adecua-  
22 dos para el efecto; cuidará de que se den y envíen oportuna-  
23 mente las convocatorias que la compañía deba dar; firmará jun-  
24 to con el Presidente o un Vicepresidente, certificados de ac-  
25 ciones de la compañía; será el guardián del sello de la com-  
26 pañia y estampará dicho sello en todos los certificados de ac-  
27 ciones de la compañía y en los demás documentos cuya celebra-  
ción a nombre de la compañía y con el sello social de la misma.



Serie A  
4814446

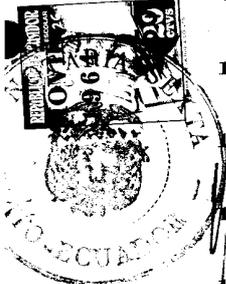


1 esté debidamente autorizada de conformidad con las disposicio-  
2 nes de los presentes estatutos; tendrá a su cargo los libros  
3 de acciones y los demás libros y documentos de la compañía y  
4 velará también porque se lleven y registren en debida forma -  
5 los informes, exposiciones y demás documentos exigidos por la  
6 ley; y, en general, cumplirá todos los deberes inherentes al  
7 cargo de Secretario, con sujeción al contrato del Directorio.-  
8 Sección Séptima.- Facultades y deberes del Tesorero.- El Teso-  
9 rero tendrá bajo su cargo y custodia todos los fondos y valo-  
10 res de la compañía que puedan llegar a sus manos, y deposita-  
11 rá los mismos en la cuenta de la Compañía en los Bancos, com-  
12 pañías fideicomisarias y de mandato u otros depositarios esco-  
13 gidos de acuerdo con las disposiciones del artículo cuarto de  
14 los presentes estatutos; dará entrada regular, en los libros  
15 que él llevará para el efecto, de manera completa y adecuada,  
16 a todas las sumas de dinero que reciba o pague a nombre de la  
17 compañía; presentará sus libros de cuentas y registros a cual-  
18 quier miembro del Directorio de la compañía que lo solicitare  
19 en cualquier momento, en la oficina de la compañía donde ta-  
20 les libros y registros se lleven, y rendirá una cuenta deta-  
21 llada de sus operaciones y registros al Directorio cuantas ve-  
22 ces éste lo solicite; firmará todos los documentos comercia-  
23 les que requieran endoso por o a nombre de la compañía; firma-  
24 rá toda clase de recibos y comprobantes de los pagos que se ha-  
25 gan a la compañía; firmará, junto con el Presidente o un Vice-  
26 presidente, certificados de acciones de la compañía; y cumpli-  
27 rá los demás deberes inherentes al cargo del Tesorero, con su-  
28 jeción al control del Directorio. Podrá exigirse al Tesorero

1 que presente una fianza por el fiel cumplimiento de los deberes  
2 de su cargo por la suma y con la o las garantías que el Direc-  
3 torio determine.- Sección Octava.- Sueldos.- Los sueldos de  
4 los funcionarios serán fijados, de tiempo en tiempo, por el  
5 Directorio, y ningún funcionario quedará incapacitado de reci-  
6 bir sueldo por el hecho de ser también miembro del Directorio  
7 de la compañía.- ARTICULO CUARTO.- Contratos, préstamos y cuen-  
8 tas bancarias.- Sección Primera.- Celebración de contratos.-  
9 Salvo disposición en contrario de los presentes Estatutos, el  
10 Directorio podrá autorizar a cualquier funcionario o funciona-  
11 rios, agente o agentes, que actúen a nombre y en representa-  
12 ción de la compañía, para celebrar cualesquier contratos y sus-  
13 cribir y otorgar cualesquier instrumentos, o firmar cheques,  
14 giros o demás órdenes para el pago de dinero o pagarés, o títu-  
15 los de obligaciones; y tal autorización podrá ser general o  
16 especial para determinados casos, y, a menos que el Directo-  
17 rio le autorice al efecto, ningún funcionario, agente o emplea-  
18 do tendrá facultad o autorización para obligar a la compañía  
19 por medio de contrato o compromiso de ninguna clase, ni para  
20 obligar el crédito de la compañía, ni para hacerla pecuniaria-  
21 mente responsable, para fin alguno ni por suma alguna.- Sec-  
22 ción Segunda.- Préstamos.- No se contratará ningún préstamo a  
23 nombre de la compañía ni se expedirá ningún instrumento nego-  
24 ciable a nombre suyo, sino con la aprobación del Directorio.-  
25 Previamente autorizado por el Directorio cualquier funciona-  
26 rio o agente de la compañía podrá en cualquier momento, nego-  
27 ciar préstamos y anticipos para la compañía, de cualquier ban-  
co, banco depositario u otra institución, o de cualquier fir-



Serie A  
4814443



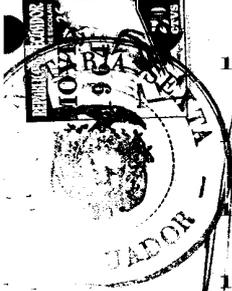
1 ma, sociedad o individuo, y para tales préstamos y anticipos  
2 podré firmar, suscribir y otorgar pagarés, obligaciones o de-  
3 más certificados o títulos de obligaciones de la compañía.--  
4 Dicha autorización podrá ser general o especial para determina-  
5 dos casos.- Sección Tercera.- Depósitos.- Todos los fondos de  
6 la compañía que no tengan otro destino, serán depositados de  
7 tiempo en tiempo en la cuenta de la compañía en los bancos,-  
8 compañías fiduciarias y de mandato u otros depositarios que el  
9 Directorio escoja o que puedan escoger cualquier funcionario  
10 o funcionarios o agente o agentes de la compañía en quienes el  
11 Directorio haya delegado esa facultad de tiempo en tiempo; y,  
12 para los efectos de dicho depósito, el Presidente, un Vicepre-  
13 sidente, el Secretario, el Tesorero o cualquier otro funciona-  
14 rio o agente en quien el Directorio haya delegado esa facul-  
15 tad, podrá endosar, traspasar y entregar cheques, giros y de-  
16 más órdenes de pago de dinero que sean pagaderos a la orden de  
17 la compañía.- ARTICULO QUINTO.- Acciones y Dividendos.- Sec-  
18 ción Primera.- Certificados de acciones.- Los certificados de  
19 acciones del capital social de la compañía tendrán la forma -  
20 que el Directorio determine. Los certificados se numerarán en  
21 el orden de su expedición y serán firmados por el Presidente  
22 o un Vicepresidente y por el Secretario o un Secretario Auxi-  
23 liar, o por el Tesorero o un Tesorero Auxiliar, y sellados con  
24 el sello social de la compañía.- Sección Segunda.- Traspaso de  
25 acciones.- Los traspasos de acciones del capital social de la  
26 compañía se harán únicamente en los libros de la compañía por  
27 el propietario respectivo o por su apoderado debidamente auto-  
28 rizado para el efecto, mediante poder otorgado en debida for-

ma y depositado en la Secretaría de la compañía, y previa la presentación y entrega del certificado o certificados de dichas acciones. Todo certificado entregado a la compañía será marcado con la palabra "cancelado", con la fecha de su cancelación, y no se expedirá nuevo certificado en cambio ayo mientras el antiguo certificado no haya sido entregado y cancelado. El Directorio dictará las normas y reglamentos adicionales que juzgue convenientes en relación con la emisión y traspaso de certificados de acciones del capital social de la compañía.- Sección Tercera.- Cierre de los libros de traspases.- El funcionario o agente encargado de los libros de traspases hará por lo menos diez días antes de cada elección, una lista alfabética completa de los accionistas que tengan derecho a votar, con indicación de la residencia y el número de acciones que posea cada accionista, lista que deberá ser registrada en la oficina principal de la compañía. Estas listas se exhibirán en la oficina principal de la compañía o en el lugar de la elección mientras se lleve a cabo la misma, y estarán sujetas a la inspección de cualquier accionista.- El libro de registro de acciones o libro de traspases será la única prueba respecto de quienes son los accionistas facultados para examinar tales listas o para votar en cualquier junta de accionistas. En ninguna Junta podrá votarse por acciones que hayan sido traspasadas en los libros de la compañía dentro de los diez días inmediatamente anteriores a la fecha de tal asamblea.

ARTICULO SEXTO.- Oficinas y libros.- Sección Primera.- Oficinas.- La oficina principal de la compañía estará situada en el número doscientos veinte y nueve de la calle South State,



Serie A  
4814440

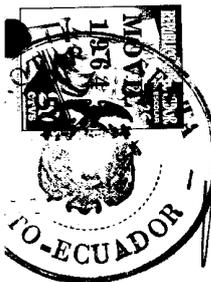


1 en la ciudad de Dover, Delaware, o en cualquier otro lugar de  
2 Delaware que el Directorio determine. El Directorio podrá esta-  
3 blecer, de tiempo en tiempo y en cualquier momento, otras ofi-  
4 cinas de la compañía, o sucursales de su negocio, en cualquier  
5 lugar o lugares que dicho organismo estime convenientes.- Sec-  
6 ción Segunda.- Libros.- En la oficina principal de la compa-  
7 ña en el Estado de Delaware se llevará un libro de registro  
8 de acciones, correcto y completo, original o duplicado, que -  
9 contenga los nombres y direcciones de los accionistas y el nú-  
10 mero de acciones que posean, libro que estará en todo momento,  
11 durante las horas laborables, abierto al examen de cualquier  
12 accionista.- Se mantendrá también allí una copia de los pre-  
13 sentes estatutos.- ARTICULO SEPTIMO.- Año fiscal.- El año fis-  
14 cal de la compañía comenzará el día primero de enero de cada  
15 año.- ARTICULO OCTAVO.- Sello.- El sello de la compañía será  
16 de forma circular y llevará el nombre de la compañía y las pa-  
17 labras que indiquen que la misma fué constituida en el Estado  
18 de Delaware.- ARTICULO NOVENO.- Modificaciones.- Los presentes  
19 Estatutos pueden ser reformados, modificados o derogados, y el  
20 Directorio podrá hacer otros nuevos.- Nosotros, Robert N. Har-  
21 ding, Vicepresidente y William J. Clayton, Secretario, respec-  
22 tivamente, de la TEXACO PETROLEUM COMPANY, Sociedad Anónima de-  
23 bidamente constituida y existente conforme a las leyes del Es-  
24 tado de Delaware, Estados Unidos de América, por el presente  
25 certificamos que los Estatutos de dicha Sociedad fueron apro-  
26 bados en la sesión de promotores o miembros fundadores celebra-  
27 da en debida forma el ocho de abril de mil novecientos cincuen-  
28 ta y siete en su oficina principal; que el documento que antea-

cede es copia completa, verídica y correcta de dichos Estatutos,  
y que están en la actualidad en pleno vigor y efecto.- EN TES-  
TIMONIO DE LO CUAL firmamos el presente y lo sellamos con el  
sello de la TEXACO PETROLEUM COMPANY hoy día seis de agosto de  
mil novecientos sesenta y tres.- f) William J. Clayton.- Secre-  
tario de la TEXACO PETROLEUM COMPANY.- f) Robert N. Harding.-  
Vicepresidentes de la TEXACO PETROLEUM COMPANY.- (Aquí el sello  
social en relieve que dice: "TEXACO PETROLEUM COMPANY.- Consti-  
tuida en Delaware).- ESTADO DE NUEVA YORK.- CONDADO DE NUEVA  
YORK.- A saber: Hoy día seis de agosto de mil novecientos se-  
senta y tres (August 6, 1963), comparecieron personalmente an-  
te mí los señores Robert N. Harding y William J. Clayton, a -  
quienes conozco personalmente, constándome que son mayores de  
edad, con capacidad legal y Vicepresidente y Secretario, res-  
pectivamente, de la TEXACO PETROLEUM COMPANY, Sociedad Anónima  
constituida y existente de conformidad con las Leyes del Esta-  
do de Delaware, Estados Unidos de América, y las mismas perso-  
nas que otorgaron el anterior certificado, las cuales, previo  
el juramento del caso, declararon y dijeron que residen, res-  
pectivamente, en doscientos noventa y tres Rocky Rapids Road,  
en Stamford, Condado de Fairfield en el Estado de Connecticut,  
y en ciento ochenta y nueve Hillcrest Avenue, en Wood-Ridge, Con-  
dado de Bergen en el Estado de Nueva Jersey; que el primero es  
Vicepresidente y el segundo, Secretario, de dicha Sociedad; que  
los hechos expuestos en el anterior certificado son verídicos;  
que el sello estampado en dicho certificado es el sello social  
de la mencionada Sociedad, y que lo estamparon en dicho docu-  
mento por orden del Directorio de la precitada Sociedad, de to-



Serie A  
3806503



1 do lo cual doy fé.- Habiéndome exhibido los comparecientes el  
2 libro de actas de la TEXACO PETROLEUM COMPANY, donde se hallan  
3 registrados los Estatutos, hago constar asimismo que el docu-  
4 mento que antecede es una copia fiel y exacta de los actuales  
5 estatutos de la expresada Sociedad.- Y hago constar, además,  
6 que en la sesión del Directorio celebrada en debida forma el  
7 diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres, el expresado  
8 señor Robert N. Harding fué elegido por unanimidad Vicepresi-  
9 dente de la Texaco Petroleum Company, y que en la sesión del  
10 Directorio celebrada en debida forma el tres de julio de mil  
11 novecientos sesenta y tres, el referido señor William J. Clay-  
12 ton fué elegido por unanimidad Secretario de la Compañía.- Da-  
13 do bajo mi firma y sello oficial el día y el año arriba men-  
14 cionados.- f) Francisco P. Rebuelta.- Notario Público.- Fran-  
15 cisco P. Rebuelta, Notario Público.- Estado de Nueva York.-  
16 Número treinta y uno- tres millones doscientos veinte y dos  
17 mil seiscientos.- Acreditado en el Condado de Nueva York.- El  
18 cargo expira el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y  
19 cinco.- (Aquí el sello notarial en relieve).- "Número sesenta  
20 y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco.- ESTADO DE NUEVA  
21 YORK.- CONDADO DE NUEVA YORK, A SABER: Yo, James McGurrin, O-  
22 ficial Mayor del Condado y Actuario de la Corte Suprema del -  
23 Condado de Nueva York, la misma que es Corte de Registro y de  
24 acuerdo con la ley, está provista de un sello POR LA PRESENTE  
25 CERTIFICO QUE Francisco P. Rebuelta, cuyo nombre está suscri-  
26 to en la declaración jurada y escrita, testimonio, certifica-  
27 do de reconocimiento o prueba anexos, era al tiempo de verifi-  
28 car los mismos, NOTARIO PUBLICO en y para el Estado de Nueva

1 York, debidamente designado, juramentado y acreditado para ac-  
2 tuar como tal en todo el Estado de Nueva York; que de acuerdo  
3 con la ley están registrados en mi Oficina sus credenciales o  
4 certificado de su carácter oficial y su firma autógrafa; que -  
5 como Notario Público, está debidamente autorizado por las leyes  
6 del Estado de Nueva York para tomar juramentos y aseveraciones;  
7 para recibir y certificar el reconocimiento o la prueba de es-  
8 crituras públicas, hipotecas, poderes y cualquier otros instru-  
9 mentos escritos relativos a tierras, bienes en general y heren-  
10 cias, que deban ser presentados como prueba o registrados en  
11 este Estado; para protestar pagarés y para tomar y certificar  
12 declaraciones juradas y escritas, y testimonias; y que conozco  
13 la escritura de puño y letra de dicho Notario Público, o que  
14 he comparado la firma del instrumento anexo con su firma autó-  
15 grafa registrada en mi oficina, y que creo que la firma es au-  
16 téntica.- EN FE DE LO CUAL, suscribe el presente de mi puño y  
17 letra, fijando mi sello oficial, en esta fecha ocho de agosto de  
18 mil novecientos sesenta y tres.- f) James McGurrin, Oficial Ma-  
19 yor del Condado y Actuario de la Corte Suprema del Condado de  
20 Nueva York.- Ports. pagado US \$ 0.50.- (Aquí el sello de la Cor-  
21 te Suprema del Condado de Nueva York).- CONSULADO GENERAL DEL  
22 ECUADOR.- NEW YORK.- Legalización número trecientas dos.- Pre-  
23 sentada para legalizar la firma que consta en el documento a-  
24 nexa, el suscrito Augusto Pérez Anda, Cónsul del Ecuador en New  
25 York, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa el señor  
26 James McGurrin, Secretario de la Corte Suprema del Condado de  
27 New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en to-  
dos sus actos.- Nueva York, a ocho de agosto de mil novecien-



Serie A  
3806506



1    tos sesenta y tres.- f) Augusto Pérez Anda.- Cónsul.- Derechos:  
2    Tarifa V número cuarenta y nueve.- DIEZ DOLARES.- (Aquí el se-  
3    llo del Consulado General del Ecuador en New York y el timbre  
4    correspondiente).- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELA-  
5    CIONES EXTERIORES.- Legalización número dos mil quinientos no-  
6    venta y seis.- Quito, a catorce de Noviembre de mil novecien-  
7    tos sesenta y tres.- Certifico que la firma precedente del se-  
8    ñor Augusto Pérez Anda, Cónsul del Ecuador en Nueva York, el  
9    ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, es auténti-  
10    ca.- f) L. Octavio Vergara.- Jefe Interino de la Sección Lega-  
11    lizaciones y Pasaportes.- (Aquí un sello de la Sección Gene-  
12    ral).- Del Ministerio de Relaciones Exteriores y los timbres  
13    correspondientes).- Aquí viene el texto del poder al señor Her-  
14    man A. George expedido en el idioma español, que lo reproduci-  
15    mos para que haya orden en las copias que confiera el señor No-  
16    tario; poder que dice así: "En la ciudad, Condado y Estado de  
17    Nueva York, en los Estados Unidos de América, a seis de agos-  
18    to de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Francisco P. Re-  
19    buslta, Notario Público del Condado de Nueva York, en ejerci-  
20    cio de mis funciones legales, y en presencia de los testigos -  
21    que firman este instrumento, señoras Juan José Placé y John  
22    Barnard Laach, ambos de edad legal y de buen crédito, a quie-  
23    nes conozco personalmente y con plena capacidad para actuar -  
24    como testigos en el presente acto, compareció el señor Robert  
25    N. Harding, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Es-  
26    tados Unidos de América, residente en Stamford, Condado de -  
27    Fairfield en el Estado de Connecticut, y a quien asimismo co-  
28    nozco personalmente, y dijo: Que en este acto obra en nombre

1 y como Vicepresidentes de la Texaco Petroleum Company, Sociedad  
2 Anónima constituida y existente de acuerdo con las Leyes del  
3 Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, con ofi-  
4 cina en el edificio señalado con el número ciento treinta y  
5 cinco de la calle cuarenta y dos, al Este, en la Ciudad de Nueva  
6 York; con tal carácter y en usode las facultades que el o-  
7 torgante le confirió la Junta Directiva de dicha Sociedad, por  
8 resoluciones aprobadas el diez y ocho de abril de mil novecien-  
9 tos cincuenta y siete, y cuyos textos se incluyen al final del  
10 presente instrumento, hace constar que la Texaco Petroleum Com-  
11 pany constituye al señor Herman Anthony George, ciudadana de -  
12 los Estados Unidos de América, varón, mayor de edad y vecino  
13 de Guayaquil (Ecuador), quien se llamará "el apoderado" en el  
14 texto de esta escritura, como apoderado general con el carác-  
15 ter de Gerente de la citada Compañía en la República del Ecua-  
16 dor, que en este instrumento se denominará "el territorio" que  
17 es la totalidad del que se comprende dentro de los límites geo-  
18 gráficos y el dominio continental e insular de dicha República,  
19 de acuerdo con su constitución política y cualquiera que sea  
20 su división interna.- En tal virtud, autoriza al apoderado pa-  
21 ra representar a la Compañía y actuar en nombre suyo, de modo  
22 general, como encargado de la administración, manejo y custo-  
23 dia de sus bienes y negocios en dicho territorio, con sujeción  
24 a los términos del presente poder y con facultad para ejecu-  
25 tar los actos siguientes, en cuanto le permitieren o autoriza-  
26 ren las leyes de la República del Ecuador.- UND.- Hacer lo ne-  
27 cesario para el registro o inscripción de la Compañía, habili-



Serie A  
3806509

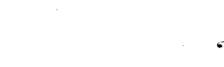
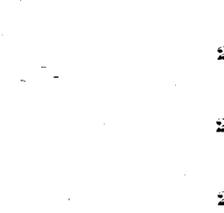
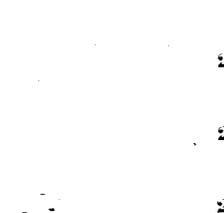
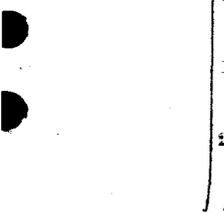
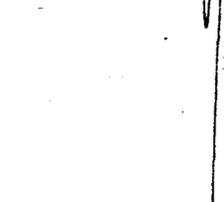


1 cho territorio y en cualquier parte del mismo. Por consiguien-  
2 te, otorgar la correspondiente escritura junto con la proteco-  
3 lización de los documentos de fundación, estatutos y demás re-  
4 lativos a la personería de la misma Compañía; y promover el -  
5 cumplimiento de los demás requisitos legales para que pueda e-  
6 jercer su objeto social.- DDS.- Adquirir a cualquier título o  
7 tomar en arrendamiento cualesquiera bienes inmuebles, tales co-  
8 mo terrenos, edificios, oficinas, depósitos, bodegas, y demás  
9 sitios o establecimientos que puedan ser necesarios o conve-  
10 nientes para la exploración, explotación, almacenamiento, trans-  
11 porte, distribución y refinación o elaboración de petróleo, gas  
12 y demás hidrocarburos y sus derivados, o de sustancias minera-  
13 les, o para el adecuado manejo de los negocios de la Compañía  
14 en el territorio. El apoderado tiene facultad para adquirir -  
15 bienes muebles de cualquier clase.- TRES.- Obtener y adquirir,  
16 a cualquier título, concesiones, adjudicaciones, licencias o  
17 contratos de exploración y explotación de petróleo, gas y de-  
18 más hidrocarburos, o de sustancias minerales, sea de la Na-  
19 ción o República del Ecuador, de cualquiera de sus divisiones  
20 políticas o administrativas o de cualesquiera personas jurídi-  
21 cas o naturales; así como también celebrar los contratos u ob-  
22 tener las licencias que se necesiten para el almacenamiento,  
23 transporte, distribución, refinación o elaboración de cualquie-  
24 ra de los mencionados productos y sustancias, o de sus deri-  
25 vados, y con facultad para novar, modificar o terminar tales  
26 contratos o concesiones y renunciar a dichas licencias.- CUA-  
27 TRD.- Celebrar, novar, modificar o terminar, según el caso, cua-  
28 lesquiera otros contratos o convenios, y efectuar cualesquiera

1 negocios con la Nación o República del Ecuador, o con cualquie-  
2 ra de sus divisiones políticas, o con cualquiera de las depen-  
3 dencias o funcionarios de aquella o de éstas, o con toda otra  
4 persona jurídica o natural, sujetándose a lo que disponen las  
5 cláusulas quinta y décima de este poder en cuanto a actos de  
6 enajenación y gravamen de inmuebles o de concesiones, adjudica-  
7 ciones, licencias y contratos y en cuanto a facultad para to-  
8 mar dinero prestado. Especialmente se autoriza al apoderado pa-  
9 ra representar a la Compañía en la celebración de contratos de  
10 transacción y en los de constitución de Sociedades Anónimas  
11 con facultad de acordar las respectivas estipulaciones y ha-  
12 cer los aportes convenidos.- CINCO.- Enajenar a cualquier tí-  
13 tulo, hipotecar o gravar de otra manera los bienes muebles o  
14 inmuebles de la Compañía, cuando se trate de enajenar o de gra-  
15 var inmuebles, o de traspasar a otra persona jurídica o natu-  
16 ral cualquiera de los contratos, concesiones, adjudicaciones,  
17 o licencias que se refieren las cláusulas segunda, tercera y  
18 cuarta de este poder, necesita el apoderado instrucciones pre-  
19 vias por telegrama, carta u otra forma escrita, por parte del  
20 Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.--  
21 SEIS.- Dirigir y llevar a cabo las operaciones que sean neces-  
22 rias o convenientes para la exploración, producción, almacena-  
23 miento, transporte, distribución, refinación, elaboración, im-  
24 portación, exportación y negociación en general de los produc-  
25 tos y derivados a que se refiere la cláusula segunda de este  
26 poder, con facultad para hacer o disponer que se hagan todas  
27 las obras, construcciones y trabajos necesarios o convenientes  
28 para esos fines.- SIETE.- Ejecutar todos los actos y tomar las



Serie A  
3806512



1 medidas necesarias a fin de proteger en todo caso los bienes,  
2 intereses y derechos de la Compañía, lo mismo que para cumplir  
3 y exigir el cumplimiento de todos los contratos, concesiones,  
4 adjudicaciones y licencias de que se ha hablado, de modo que  
5 conserven su plena fuerza y efecto, salvo el caso de termina-  
6 ción o renuncia voluntaria.- OCHO.- Pagar sumas de dinero o es-  
7 pecies a cargo de la Compañía por concepto de precio de adqui-  
8 siciones, cánones o rentas, regalías, impuestos, prestaciones  
9 contractuales de cualquier clase, derechos y demás cantidades  
10 que hayan de entregarse a acreedores de la Compañía por cual-  
11 quier causa.- NUEVE.- Exigir, aprobar y desaprobado cuentas;-  
12 cobrar y recibir cualesquiera cantidades de dinero u otras es-  
13 pecies que se deban a la Compañía por cualquier causa; lo mis-  
14 mo que exigir y aceptar cauciones reales o personales que ase-  
15 guren los créditos activos de la Compañía, conceder esperas o  
16 prórrogas a sus deudores y, con previa instrucción por telégra-  
17 ma, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de  
18 uno de los Vicepresidentes de la Compañía, condonar total o  
19 parcialmente deudas a favor de ésta o aceptar que se paguen en  
20 bienes distintos de los estipulados.- DIEZ.- Abrir cuentas y  
21 hacer consignaciones o depósitos en nombre de la Compañía en  
22 casas bancarias establecidas en el territorio; endosar para de-  
23 pósito en dichas cuentas cheques y demás instrumentos u órde-  
24 nes de pago de dinero; y protestar letras de cambio y otros -  
25 instrumentos. En relación con los negocios de la Compañía en  
26 el territorio, y actuando conjuntamente con otra persona que  
27 al efecto esté debidamente facultada por poder otorgado en -  
28 virtud de autorización de la Junta Directiva de la Compañía, e

1 actuando conjuntamente con otra persona que para refrendar es-  
2 té autorizada por el mismo apoderado en la forma que se indi-  
3 ca más abajo, girar y entregar cheques y cualesquiera otros -  
4 instrumentos u órdenes de pago a cargo de tales casas banca-  
5 rias, siempre que tengan suficiente provisión de fondos de la  
6 Compañía; y actuando también conjuntamente con otra persona -  
7 facultada en una u otra forma, aceptar y pagar letras de cam-  
8 bio u otros instrumentos girados a cargo de la Compañía en re-  
9 lación con el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de  
10 negocios de la misma en el territorio.- Podrá el apoderado por  
11 sí solo autorizar, por simple carta dirigida a la correspon-  
12 diente casa bancaria, a una o más personas para que separada-  
13 mente endosen para depósito en la cuenta de la Compañía en tal  
14 casa bancaria cheques y demás instrumentos u órdenes de pago  
15 de dinero; y en la misma forma podrá también autorizar a una  
16 o más personas para que firmen, y a una o más personas para -  
17 que refrenden, cheques y cualesquiera otros instrumentos u ór-  
18 denes de pago a cargo de la aludida casa bancaria, debiendo -  
19 en cada caso actuar conjuntamente una de las personas faculta-  
20 das para firmar y una de las personas autorizadas para refren-  
21 dar. Para tomar dinero a mutuo y otorgar los correspondientes  
22 instrumentos necesita el apoderado previa instrucción por te-  
23 legrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente  
24 o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.- ONCE.- Con-  
25 tratar la prestación de servicios de mandatarios, profesiona-  
26 les, empleados, agentes y obreros, sea que trabajen a sueldo,  
27 jornal u honorarios periódicos o a cambio de retribuciones o-  
28 casionales, según el caso; supervigilar y remover en cualquier



Serie A  
4814475



1 tiempo a las personas que presten esos servicios, con sujeción  
2 a las respectivas disposiciones legales.- DOCE.- Otorgar, fir-  
3 mar, presentar, registrar o cancelar, según el caso, toda cla-  
4 se de instrumentos públicos y privados y demás escritos y do-  
5 cumentos que sean necesarios para los contratos o convenios,  
6 concesiones, solicitudes, acciones, diligencias, y gestiones, en  
7 general, para la cumplida ejecución de cualquiera de las fa-  
8 cultades de este poder y la adecuada administración de los ne-  
9 gocios de la Compañía en el territorio.- TRECE.- Representar  
10 a la Compañía como demandante o como demandada, o como inte-  
11 resada, según los casos, y con facultad de recibir, desistir,  
12 convenir y transigir, en toda clase de juicios o acciones, ac-  
13 tuaciones, diligencias o procedimientos, ya sean civiles, co-  
14 merciales, penales, administrativos, contencioso-administrati-  
15 vos, fiscales y de policía, que por ella o contra ella hayan  
16 de tramitarse, ante cualesquiera cortes o tribunales, corpora-  
17 ciones, juzgados, dependencias, funcionarios o empleados de  
18 cualquiera de las ramas del poder público del territorio o de  
19 cualquiera de sus divisiones políticas, o ante tribunales de  
20 arbitramento, a los cuales puede someter las diferencias que  
21 ocurran, siguiendo al efecto la tramitación ordenada por la  
22 ley.- Para la representación de que trata la presente cláusula  
23 se entiende que el apoderado tiene todas las facultades ge-  
24 nerales y las especiales que requieran cláusula especial, con-  
25 forme a la legislación del Ecuador.- CATORCE.- Hacer, a su  
26 juicio, sustituciones parciales de este poder, sin que por e-  
27 llo cese en el ejercicio de las facultades que sustituya y  
28 revocar dichas sustituciones. Previas instrucciones por tele-

1 grama, carta u otra forma escrita, del Presidente o de uno de  
2 los Vicepresidentes de la Compañía, hacer sustitución total,-  
3 bien sea reservándose el derecho de continuar en el pleno ejer-  
4 cicio de este poder y de revocar la sustitución total, ya que  
5 para ello se le autoriza expresamente, o bien sin reservarse a-  
6 quel derecho, caso en el cual se entenderá que cesa definitiva-  
7 mente en el ejercicio del poder y que el sustituto a quien él  
8 hubiere sustituido sin tal reserva lo reemplaza en todas las fa-  
9 cultades del mandato, sin perjuicio de las sustituciones par-  
10 ciales que hubiere hecho; las cuales conservarán su plena fuer-  
11 za y efecto, pudiendo ser revocadas por el nuevo mandatario men-  
12 cionado.- El apoderado no otorgará poderes que contengan otras  
13 facultades que las conferidas a él por este instrumento. Los  
14 poderes que sustituye el apoderado pueden incluir, a su vez, la  
15 facultad de sustituirlos, pero cuando se trate de sustituir u-  
16 na sustitución total del presente poder, el sustituto sólo po-  
17 drá hacer la sustitución previas instrucciones por telegrama,  
18 carta u otra forma escrita, del Presidente o de uno de los Vi-  
19 cepresidentes de la Compañía.- En el caso de renuncia del apo-  
20 derado o de revocación de este poder, se entenderán canceladas  
21 las sustituciones parciales del mismo que el apoderado haya he-  
22 cho, así como las sustituciones que a su vez se hayan hecho de  
23 conformidad con los poderes que haya sustituido el apoderado, a  
24 menos que al aceptar dicha renuncia o al hacer dicha revocación  
25 acuerde la Compañía que unas y otras sustituciones permanezcan  
26 en vigor.- En los demás casos de terminación de este poder por  
27 cualquier otra causa legal distinta de las expresadas, no ter-  
minarán dichas sustituciones, sino que continuarán con plena -



Serie A  
4814478



1 fuerza y efecto, mientras no sean revocadas por la Compañía.-  
 2 En todo caso de terminación de este poder por cualquier causa,  
 3 permanecerá en vigor cualquiera sustitución total que el apo-  
 4 derado haya hecho de conformidad con el primer párrafo de esta  
 5 cláusula, mientras no sea revocada por la Compañía.- Yo, el  
 6 suscrito Notario, doy fé de lo siguiente: que conozco perso-  
 7 nalmente al compareciente, señor Robert N. Harding y me cons-  
 8 ta que es capaz, conforme a la ley, para otorgar este instru-  
 9 mento y que tiene efectiva y actualmente la representación le-  
 10 gítima de la Texaco Petroleum Company, en cuyo nombre procede,  
 11 de la cual es Vicepresidente, autorizado para conferir el pre-  
 12 sente poder; que la Texaco Petroleum Company es una Sociedad  
 13 Anónima, constituida, registrada y existente bajo las leyes  
 14 del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, con  
 15 sede en la actualidad en Dover, Condado de Kent, en el Estado  
 16 de Delaware y oficina en el edificio número ciento treinta y  
 17 cinco de la calle cuarenta y dos, al Este, en la ciudad de -  
 18 Nueva York; y que los actos para los cuales se confiere el pre-  
 19 sente poder están comprendidos entre los que constituyen el -  
 20 objeto o actividad de la citada Compañía, la cual, conforme a  
 21 la escritura de constitución, puede establecer negocios y ad-  
 22 quirir bienes en cualquier país extranjero. Todo lo cual cer-  
 23 tifico en vista de las leyes del mencionado Estado de Delawa-  
 24 ra, y de los documentos auténticos que al efecto se me exhi-  
 25 bieron y que se especifican a continuación, así: - UNO) Escri-  
 26 tura de constitución de la Texaco Petroleum Company, otorgada  
 27 el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, ante F.  
 28 K. Tuller, Notario Público del Condado de Kent, Estado de De-

1 laware, en los Estados Unidos de América; registrada y archi-  
2 vada en la misma fecha en la Oficina del Secretario de Estado  
3 del Estado de Delaware, e inscrita en la Oficina de Registro  
4 de Instrumentos Públicos de Dover, Condado de Kent, Estado de  
5 Delaware, en el Registro de Sociedades Anónimas marcado con la  
6 letra O, volumen veinte y siete, página cuatrocientas treinta  
7 y dos, también el ocho de abril de mil novecientos cincuenta  
8 y siete; los Estatutos de la misma Sociedad, aprobados por la  
9 Asamblea de los socios fundadores el ocho de abril de mil no-  
10 vientos cincuenta y siete, documentos que he examinado.-(DOS)  
11 Libro original de actas de las reuniones de la Asamblea de ac-  
12 cionistas y de la Junta Directiva de la Compañía, en el cual  
13 consta: a) Que el compareciente señor Robert N. Harding fué  
14 unánimemente elegido Vicepresidente de la Texaco Petroleum Com-  
15 pany en la reunión de la Junta Directiva de dicha Compañía e-  
16 fectuada en la ciudad de Nueva York el diez de mayo del año -  
17 en curso, la que fué debidamente convocada y celebrada, según  
18 aparece del acta correspondiente; b) Que el nombrado señor Ro-  
19 bert N. Harding conserva al presente dicha calidad pues en el  
20 libro no existe ninguna acta en contrario; c) Que por resolu-  
21 ción tomada unánimemente en Nueva York el día diez y ocho de  
22 abril de mil novecientos cincuenta y siete la Junta Directiva,  
23 debidamente elegida, y facultada por los referidos Estatutos  
24 para esta clase de resoluciones, autorizó al Presidente o cual-  
25 quiera de los Vicepresidentes de la misma Sociedad para regis-  
26 trar a la Sociedad en cualquier país extranjero. Dicha resolu-  
27 ción, contra la que no existe provisión alguna, fué votada en  
la forma establecida en los estatutos y se halla en...



Serie A  
4814481

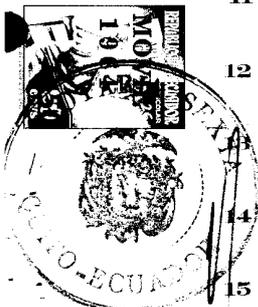


1 gor y efecto. El texto que se inserta a continuación es copia  
 2 completa, verídica y correcta, en español, de dicha resolu-  
 3 ción, traducida por mí del acta original de la citada reunión  
 4 en que fué aprobada: "SE RESOLVIO que se constituyan, inscri-  
 5 ban y domicilien sucursales de esta compañía en cualquier es-  
 6 tado, territorio, dependencia o estado libre asociado de los  
 7 Estados Unidos o en cualquier país extranjero y en cualquier  
 8 estado, colonia, territorio, protectorado, territorio bajo -  
 9 mandato, provincia, dominio u otra subdivisión política del -  
 10 mismo en que el Presidente o cualquier Vicepresidente de esta  
 11 compañía lo estime necesario o conveniente, y que el Presiden-  
 12 te o cualquier Vicepresidente de esta compañía, actuando se-  
 13 paradamente, sean y por la presente quedan autorizados y fa-  
 14 cultados para otorgar e inscribir los certificados, informes  
 15 y demás instrumentos que sean necesarios, así como para rea-  
 16 lizar todos los demás actos y cosas, sean cuales fueren, que  
 17 requiera la ley, a fin de inscribir a la compañía y obtener  
 18 la correspondiente autorización para que ésta funcione en -  
 19 cualquier estado, territorio, dependencia o estado libre aso-  
 20 ciado de los Estados Unidos o en cualquier país extranjero, y  
 21 en cualquier estado, colonia, territorio, protectorado, terri-  
 22 torio bajo mandato, provincia, dominio u otra subdivisión po-  
 23 lítica del mismo".- d) Que por resolución tomada unánimemen-  
 24 te en Nueva York el dieciocho de abril de mil novecientos cin-  
 25 cuenta y siete, la Junta Directiva, debidamente elegida y fa-  
 26 cultada por los referidos estatutos para que esta clase de  
 27 resoluciones, autorizó al Presidente o a cualquiera de los  
 28 Vicepresidentes de la expresada Sociedad para otorgar plenos

1 poderes a la persona o personas que hayan de representar a la  
2 Sociedad como administradores o mandatarios en cualquier lu-  
3 gar. La referida resolución, contra la que no hay provisión -  
4 distinta, fué votada en la forma prevista en los estatutos y  
5 se halla en pleno vigor y efecto. El texto que se inserta a  
6 continuación es copia completa, verídica y correcta, en espa-  
7 ñol, de dicha resolución, traducida por mí del acta original  
8 de la citada reunión en que fué aprobada: "SE RESOLVIO autori-  
9 zar, como se autoriza por medio de la presente resolución, al  
10 Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de esta Com-  
11 pañia para que, actuando por sí solo en cualquier tiempo, a  
12 juicio suyo, puedan: a) En cuanto sea necesario o conducente,  
13 a su arbitrio, nombrar a cualquier persona o personas como a-  
14 poderado o apoderados de la Compañia, con el carácter que de-  
15 terminen y otorgarles a las personas así designadas poderes con  
16 las facultades que juzguen convenientes, con especificación -  
17 del lugar o lugares en que hayan de ejercerse.- b) Revocar el  
18 nombramiento de cualquier persona designada como apoderado, sea  
19 que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no aquel  
20 nombramiento".- El presente instrumento de poder fué leído al  
21 otorgante, señor Robert N. Harding, en presencia de los testi-  
22 gos instrumentales, señores Juan José Pláca y John Barnard -  
23 Leach, residente el primero en West New York, Condado de Hud-  
24 son en el Estado de Nueva Jersey, y el segundo en Hicksville,  
25 Condado de Nassau en el Estado de Nueva York, y hábiles para  
26 actuar como tales; después de lo cual el otorgante aprobó es-  
27 te instrumento y puso en él su firma, estampándola además al  
sello social de la Compañia, en presencia de los testigos men-



Serie A  
4814484



cionados, que también firman y por ante mí, el Notario, que -  
 doy fé.- f) Robert N. Harding.- Vicepresidente de la Texaco  
 Petroleum Company.- f) Juan José Placé, testigo,- f) John Bar-  
 nard Leach, testigo.- (Aquí un sello en relieve que dice:--  
 "Texaco Petroleum Company").- ESTADO DE NUEVA YORK.- CONDADO  
 DE NUEVA YORK.- A saber: A los efectos legales yo, el Notario  
 dejo asimismo constancia de que el señor Robert N. Harding,  
 que hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres en  
 persona compareció ante mí y a quien, ya he dicho, conozco -  
 personalmente, declaró, previo juramento prestado ante mí en  
 debida forma, que reside en Rocky Rapids Road número doscien-  
 tos noventa y tres, en Stamford, Condado de Fairfield en el  
 Estado de Connecticut; que además de firmar la presente es-  
 critura de mandato como Vicepresidente que es de la Texaco Pe-  
 troleum Company, la Sociedad en ella descrita y que otorga di-  
 cho mandato, lo hizo también por orden de la Junta Directiva  
 de dicha Compañía; que conoce el sello social de la expresada  
 Sociedad; que el sello puesto arriba en mi presencia es dicho  
 sello social; y que lo ha estampado por orden igualmente de -  
 la Junta Directiva de la referida Sociedad.- f) Francisco P.  
 Rebuelta.- Notario Público.- A continuación vienen las lega-  
 lizaciones en idioma inglés, cuya traducción es la siguiente:  
 "Francisco P. Rebuelta, Notario Público.- Estado de Nueva York.  
 Número 31-3222600.- Acreditado en el Condado de Nueva York.-  
 El cargo expira el treinta de marzo de mil novecientos sesen-  
 ta y cinco.- (Aquí el sello notarial en relieve).- "Número  
 64747.- ESTADO DE NUEVA YORK, CONDADO DE NUEVA YORK, A SABER:  
 Yo, James McGurrin, Oficial Mayor del Condado y Actuario de

1 la Corte Suprema del Condado de Nueva York, la misma que es Cor-  
2 te de Registro y de acuerdo con la ley, está provista de un se-  
3 llo POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE Francisco P. Rebuelta, cuyo  
4 nombre está suscrito en la declaración jurada y escrita, testi-  
5 monio, certificado de reconocimiento o prueba anexos, era al  
6 tiempo de verificar los mismos, NOTARIO PUBLICO en y para el  
7 Estado de Nueva York, debidamente designado, juramentado y a-  
8 creditado para actuar como tal en todo el Estado de Nueva York;  
9 que de acuerdo con la ley están registrados en mi Oficina sus  
10 credenciales o certificado de su carácter oficial y su firma  
11 autógrafa; que como Notario Público, está debidamente autoriza-  
12 do por las leyes del Estado de Nueva York para tomar juramen-  
13 tos y aseveraciones; para recibir y certificar el reconocimien-  
14 to o la prueba de escrituras públicas, hipotecas, poderes y -  
15 cualquier otros instrumentos escritos relativos a tierras, bie-  
16 nes en general y herencias, que deben ser presentados como prue-  
17 ba o registrados en este Estado; para protestar pagarés y para  
18 tomar y certificar declaraciones juradas y escritas y testimo-  
19 nios; y que conozco la escritura de puño y letra de dicho Nota-  
20 rio Público, o que he comparado la firma del instrumento anexo  
21 con su firma autógrafa registrada en mi Oficina, y que creo que  
22 la firma es auténtica.- EN FE DE LO CUAL, suscribo el presente  
23 de mi puño y letra, fijando mi sello oficial, en esta fecha o-  
24 cho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.- f) James Mc-  
25 Gurrin, Oficial Mayor del Condado y Actuario de la Corte Su-  
26 prema del Condado de Nueva York.- Porte pagado US \$ 0.50.- (A-  
27 quí el sello de la Corte Suprema del Condado de Nueva York).-



Serie A  
4814487

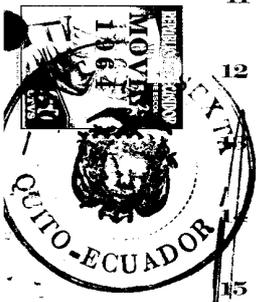


1 ro trescientos.- Presentada para legalizar la firma que consta  
 2 ta en el documento anexo, el suscrito Augusto Pérez Anda, Cón-  
 3 sul del Ecuador en New York certifica que es auténtica, sien-  
 4 do la que usa el señor James McGurrian, Secretario de la Corte  
 5 Suprema del Condado de Nueva York.- Estado de Nueva York, Es-  
 6 tados Unidos de América, en todos sus actos.- Nueva York, a  
 7 ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.- f) Augusto  
 8 Pérez Anda, Cónsul.- Derechos: Tarifa V.- Número cuarenta y  
 9 nueve.- DIEZ DOLARES.- (Aquí el sello del Consulado General  
 10 del Ecuador en New York y el timbre correspondiente).- REPUBLI-  
 11 CA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Lega-  
 12 lización número dos mil quinientas noventa y siete.- Quito, a  
 13 catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.- CER-  
 14 TIFICO que la firma precedente del señor Augusto Pérez Anda,  
 15 Cónsul del Ecuador en Nueva York al ocho de agosto de mil no-  
 16 vecientos sesenta y tres, es auténtica.- f) L. Octavio Verga-  
 17 ra.- Jefe Interino de la Sección de Legalizaciones y Pasapor-  
 18 tes.- (Aquí el sello de la Sección General del Ministerio de  
 19 Relaciones Exteriores y los timbres correspondientes).- Aquí  
 20 viene el texto de una resolución del Directorio de la Compa-  
 21 ñía expedida en el idioma español, que la reproducimos para  
 22 que haya orden en las copias que confiera el señor Notario;  
 23 resolución que dice así: "ROBERT N. HARDING y WILLIAM J. CLAY-  
 24 TON, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la TEXA-  
 25 CO PETROLEUM COMPANY, Sociedad Anónima debidamente constituf-  
 26 da y existente de conformidad con las leyes del Estado de De-  
 27 laware, Estados Unidos de América, certificamos: que la siguien-  
 28 te es copia completa, verídica y correcta, en español, de una

1 resolución aprobada en la reunión de la Junta Directiva de di-  
2 cha Sociedad debidamente celebrada el día dieciocho de abril  
3 de mil novecientos cincuenta y siete, en la ciudad de Nueva -  
4 York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, reunión  
5 en la cual hubo quorum y se votó en debida forma.- "SE RESOL-  
6 VIO que se constituyan, inscriban y domicilien sucursales de  
7 esta Compañía en cualquier estado, territorio, dependencia o  
8 estado libre asociado de los Estados Unidos o en cualquier país  
9 extranjero y en cualquier estado, colonia, territorio, protec-  
10 torado, territorio bajo mandato, provincia, dominio u otra sub-  
11 división política del mismo en que el Presidente o cualquier -  
12 Vicepresidente de esta Compañía lo estime necesario o convenien-  
13 te, y que el Presidente o cualquier Vicepresidente de esta Com-  
14 pañia, actuando separadamente, sean y por la presente quedan  
15 autorizados y facultados para otorgar e inscribir los certifi-  
16 cados, informes y demás instrumentos que sean necesarios, así  
17 como para realizar todos los demás actos y cosas, sean cuales  
18 fueren, que requiera la ley, a fin de inscribir a la compañía  
19 y obtener la correspondiente autorización para que ésta funcio-  
20 ne en cualquier estado, territorio, dependencia o estado libre  
21 asociado de los Estados Unidos o en cualquier país extranjero,  
22 y en cualquier estado, colonia, territorio, protectorado, terri-  
23 torio bajo mandato, provincia, dominio u otra subdivisión po-  
24 lítica del mismo".- Certificamos igualmente que dicha resolu-  
25 ción no ha sido revocada ni enmendada sino que se halla en la  
26 actualidad en pleno vigor y efecto y que está en conformidad  
27 tanto con el certificado o escritura de constitución como con



Serie A  
4814490



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

acuerdo con las facultades que la mencionada resolución confiere a cada uno de los Vicepresidentes, se ha resuelto registrar a la Texaco Petroleum Company en la República del Ecuador y en tal virtud se destina la cantidad de cincuenta mil dólares (\$ 50.000,--), para operaciones en dicha República. EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, firmamos el presente y lo sellamos con el sello de la Texaco Petroleum Company hoy día seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.- f) Robert N. Harding.- Vicepresidente.- f) William J. Clayton.- Secretario.- (Aquí un sello en relieve que dice: "Texaco Petroleum Company).- ESTADO DE NUEVA YORK.- CONDADO DE NUEVA YORK.- A SABER: Hoy día seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por ante mí comparecieron personalmente los señores Robert N. Harding y William J. Clayton, a quienes conozco personalmente y me consta son mayores de edad, con capacidad legal y Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Texaco Petroleum Company, sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, siendo las mismas personas que otorgaron el anterior certificado, quienes, previo juramento prestado en debida forma, dijeron que residen en Rocky Rapids Road número doscientos noventa y tres, en Stamford, Condado de Fairfield, en el Estado de Connecticut y en Hillcrest Avenue número ciento ochenta y nueve, en Wood-Ridge, Condado de Bergen, en el Estado de Nueva Jersey, respectivamente; que el primero es Vicepresidente y el segundo es Secretario de dicha sociedad; que los hechos consignados en el anterior certificado son verídicos; que el sello estampado en dicho certificado es el sello social de dicha Compañía y que estamperon di-

X

1 cho sello en el prenombrado certificado por orden de la Junta-  
2 Directiva de la citada Sociedad, de todo lo cual doy fé.- Hago  
3 constar asimismo que he tenido a la vista copia auténtica del  
4 certificado de constitución de la sociedad, así como el libro  
5 de actas de la misma, donde se hallan inscritos los estatutos  
6 sociales; que en la reunión de la Junta Directiva celebrada el  
7 día diez de mayo del año en curso fué nombrado Vicepresidente  
8 de la Texaco Petroleum Company el señor Robert N. Harding y en  
9 la reunión efectuada el día tres de julio próximo pasado fué  
10 nombrado Secretario de dicha sociedad el señor William J. Clay-  
11 ton; y que en la reunión de dicha Junta celebrada el dieciocho  
12 de abril de mil novecientos cincuenta y siete se aprobó la re-  
13 solución que, traducida debidamente al español por mí, el No-  
14 tario, ha sido copiada en el certificado que precede, la cual  
15 resolución está en conformidad con el certificado de constitu-  
16 ción de la sociedad y con sus estatutos y se halla en pleno vi-  
17 gor y efecto, así como los aludidos nombramientos.- Dado bajo  
18 mi firma y sello oficial en la fecha arriba indicada.- f) Fran-  
19 cisco P. Rebuelta.- Notario Público.- Francisco P. Rebuelta.-  
20 Notario Público, Estado de Nueva York.- Número 31-3222600.- A-  
21 creditado en el Condado de Nueva York.- El cargo expira el trein-  
22 ta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.- (Aquí el se-  
23 llo notarial en relieve).- "Número 64746.- ESTADO DE NUEVA YORK,  
24 CONDADO DE NUEVA YORK, A SABER: Yo, James McGurrin, Oficial Ma-  
25 yor del Condado y Actuario de la Corte Suprema del Condado de  
26 Nueva York, la misma que es Corte de Registro, y de acuerdo con  
27 la ley, está provista de un sello POR LA PRESENTE CERTIFICO que  
Francisco P. Rebuelta, cuyo nombre está suscrito en la declara-



Serie A  
4814493



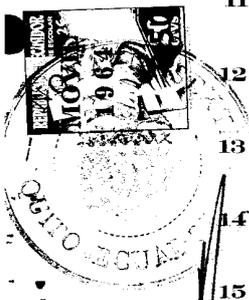
1 ción jurada y escrita, testimonio, certificado de reconocimien-  
2 to o prueba anexos, era al tiempo de verificar los mismos, NO-  
3 TARIO PUBLICO en y para el Estado de Nueva York, debidamente  
4 designado, juramentado y acreditado para actuar como tal en to-  
5 do el Estado de Nueva York; que de acuerdo con la ley están re-  
6 gistrados en mi Oficina sus credenciales o certificado de su  
7 carácter oficial y su firma autógrafa; que como Notario Públi-  
8 co, está debidamente autorizado por las leyes del Estado de -  
9 Nueva York para tomar juramentos y aseveraciones; para redibir  
10 y certificar el reconocimiento o la prueba de escrituras públi-  
11 cas, hipotecas, poderes y cualquier otros instrumentos esori-  
12 tos relativos a tierras, bienes en general y herencias, que de-  
13 ben ser presentados como prueba o registrados en este Estado;  
14 para protestar pagarés y para tomar y certificar declaraciones  
15 juradas y escritas, y testimonios; y que conozco la escritura  
16 de puño y letra de dicho Notario Público o que he comparado la  
17 firma del instrumento anexo con su firma autógrafa registrada  
18 en mi Oficina, y que creo que la firma es auténtica.- EN FE DE  
19 LO CUAL, suscribo el presente de mi puño y letra, fijando mi  
20 sello oficial, en esta fecha ocho de agosto de mil novecientos  
21 sesenta y tres.- f) James McGurrin, Oficial Mayor del Condado  
22 y Actuario de la Corte Suprema del Condado de Nueva York.- Por-  
23 te pagado US \$ 0.50.- (Aquí el sello de la Corte Suprema del  
24 Condado de Nueva York).- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- NUEVA  
25 YORK.- Legalización número trescientas una.- Presentada para  
26 legalizar la firma que consta en el documento anexo, el suscri-  
27 to Augusto Pérez Anda, Cónsul del Ecuador en New York CERTIFI-  
28 CA que es auténtica, siendo la que usa el señor James McGurrin,

1 Secretario de la Corte Suprema del Condado de Nueva York, Esta-  
2 do de New York, Estados Unidos de América, en todos sus actos.  
3 Nueva York, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.  
4 f) Augusto Pérez Anda, Cónsul.- Derechos: Tarifa V.- Número  
5 cuarenta y nueve.- DIEZ DOLARES.- (Aquí el sello del Consulado  
6 General del Ecuador en New York y el timbre correspondiente).-  
7 REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-  
8 Legalización número dos mil quinientos noventa y ocho.- Quito,  
9 a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.- CER-  
10 TIFICO que la firma precedente del señor Augusto Pérez Anda,-  
11 Cónsul del Ecuador en Nueva York al ocho de agosto de mil nove-  
12 cientos sesenta y tres, es auténtica.- f) L. Octavio Vergara,  
13 Jefe Interino de la Sección de Legalizaciones y Pasaportes.--  
14 (Aquí el sello de la Sección General del Ministerio de Relacio-  
15 nes Exteriores y los timbres correspondientes) .- (firmado)  
16 Teresa Orbe León.- Lucía Martínez de la Vega.- Presentado hoy  
17 día sábado treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y  
18 tres, a las diez de la mañana.- Certifico.- José Boada M;- Ru-  
19 bén Dávalos.- S. E. Aguinaga.- Los infrascritos Juez Primero  
20 Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad, certifi-  
21 can en legal forma se registró en esta fecha la presente escri-  
22 tura y sentencia, de aprobación en la Oficina de Registro de  
23 la Propiedad de este Cantón, con el número doscientos cuarenta  
24 y dos del Registro Mercantil, tomo noventa y cuatro, que el -  
25 suscrito Registrador fijó en su despacho en el papel correspon-  
26 diente, un extracto de la misma, para conservarlo por seis me-  
27 ses, en cumplimiento de la Ley y que queda archivada la segun-  
da copia de tal instrumento.- Quito, diciembre nueve de mil no-

*Hecho en  
el Reg.  
Mercantil*



Serie A  
4814496



1 vecientos sesenta y tres.- El Juez Primero, Vicente Pólit.- El  
2 Registrador, A. Maldonado V.- (Hay un sello).- "SEÑOR JUEZ PRI-  
3 MERO PROVINCIAL.- Yo, Herman Anthony George, en el expedienti-  
4 lle relativo a la domiciliación de la TEXACO PETROLEUM COMPA-  
5 NY en el Ecuador y del poder conferido a mi favor, digo y ma-  
6 nifiesto a usted respetuosamente: Presento a usted debidamente  
7 legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el cer-  
8 tificado del Cónsul del Ecuador en Nueva York que acredita que  
9 la TEXACO PETROLEUM COMPANY es una Sociedad existente y debida-  
10 mente autorizada para negociar en el exterior; certificado re-  
11 querido de conformidad con el artículo trescientos treinta y  
12 ocho del Código de Comercio.- Por otra parte, las peritas tra-  
13 ductoras han presentado ya la versión castellana de los docu-  
14 mentos que constaban en idioma inglés y de las legalizaciones  
15 correspondientes.- En tal virtud, basándome en los artículos  
16 treinta (número nueve y número once), treinta y tres, ciento  
17 vinte, nueve (de la Sección Primera del Título Primero del -  
18 Código de Comercio) y en los artículos trescientos treinta y  
19 seis y trescientos treinta y ocho del mismo Código y habiendo  
20 cumplido con los requisitos de ley, ruego a usted, por ser de  
21 justicia: a) Que se sirva aprobar las traducciones presentadas  
22 por ser fieles y exactas; b) Que se digne conceder a la TEXACO  
23 PETROLEUM COMPANY el permiso del caso para domiciliarse en el  
24 Ecuador; c) Que apruebe el nombramiento de mandatario hecho a  
25 mi favor; d) Que mande que se publiquen en el diario "ULTIMAS  
26 NOTICIAS" de esta ciudad todos los documentos relativos a la  
27 constitución, Estatutos, etcétera de la TEXACO PETROLEUM COM-  
28 PANY, así como el poder a mi favor y la providencia que usted

\*

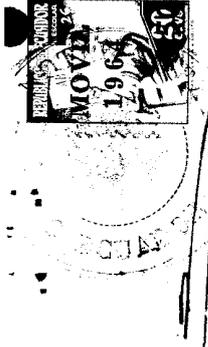
1 se sirva pronunciar en vista de la presente solicitud; e) Que  
2 se inscriban en el Registro de Comercio el permiso que usted -  
3 conceda a la TEXACO PETROLEUM COMPANY para domiciliarse en el  
4 Ecuador, el poder otorgado a mi favor y la sentencia que usted  
5 pronuncie al respecto; f) Que el señor Registrador de la Pro-  
6 piedad se digne fijar los extractos de los documentos registra-  
7 dos como lo previene la Ley; g) Que, hecho todo lo que precede,  
8 disponga que se protocolice el expedientillo original en la No-  
9 taría del doctor Cristóbal Guarderas, a fin de solicitarle las  
10 copias que nos convengan; y h) Que en vista de la extensión y  
11 del número de los documentos registrados faculte al señor Nota-  
12 rio para que cuando se le solicite meramente copia del poder -  
13 conferido a mi favor por la TEXACO PETROLEUM COMPANY, incluya  
14 en la copia solamente dicho poder, la traducción de las legali-  
15 zaciones correspondientes, las legalizaciones hechas en idioma  
16 español, la providencia que usted pronuncie como consecuencia  
17 de la presente solicitud y las razones de inscripción y publi-  
18 cación.- Es de justicia.- A ruego, por encargo y como defensor  
19 del señor Herman Anthony George, f) Dr. Antonio Quevedo, Aboga-  
20 do.- Presentado hoy día lunes dos de diciembre de mil novecien-  
21 tos sesenta y tres, a las diez de la mañana.- Certifico.- J.  
22 Boada M.- R. Dávalos.- S. E. Aguinaga.- Quito, a dos de diciem-  
23 bre de mil novecientos sesenta y tres; las once a.m.- VISTOS;  
24 La TEXACO PETROLEUM COMPANY ha presentado debidamente legaliza-  
25 dos: su instrumento de constitución social, sus estatutos, el  
26 poder conferido al señor Herman Anthony George, un certificado  
27 del Vicepresidente y Secretario de dicha compañía atestiguando  
que la compañía está autorizada para negociar en el Ecuador y

Jencia

~~22~~  
~~23~~  
~~24~~  
~~25~~



Serie A  
4814499



1 asignado el capital para las operaciones locales, así como un  
 2 certificado del Cónsul del Ecuador en Nueva York, acreditando  
 3 que está debidamente constituida y que puede negociar en el ex-  
 4 terior. La traducción de estos documentos se ha efectuado le-  
 5 galmente y la Compañía mencionada, de conformidad con las per-  
 6 tinentes disposiciones de la Ley Ecuatoriana, ha pedido que -  
 7 dicte las medidas necesarias para su establecimiento en el E-  
 8 cuador. Con estos antecedentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOM-  
 9 BRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se resuelve:-  
 10 PRIMERO) Aprobar las traducciones presentadas de los documen-  
 11 tos pertinentes;- SEGUNDO) Conceder a la TEXACO PETROLEUM COM-  
 12 PANY el permiso de que habla en el número once del artículo -  
 13 treinta del Código de Comercio;- TERCERO) Aprobar el nombra-  
 14 miento de apoderado hecho a favor de Herman Anthony George;-  
 15 CUARTO) Ordenar que se publiquen en el Diario "Ultimas Noti-  
 16 cias" de esta ciudad, los documentos pertinentes y esta reso-  
 17 lución;- QUINTO) Disponer que se inscriba en el Registro de Co-  
 18 mercio el permiso mencionado en el número dos, el poder otor-  
 19 gado al señor Herman Anthony George y esta providencia;- SEX-  
 20 TO) Notificar al señor Registrador de la Propiedad para que -  
 21 proceda a las inscripciones mencionadas y a la fijación de los  
 22 extractos correspondientes;- SEPTIMO) Mandar que, hecho lo que  
 23 precede, se protocolicen los originales en la Notaría del doc-  
 24 tor Cristóbal Guarderas;- OCTAVO) Autorizar a dicho Notario pa-  
 25 ra que, cuando se solicite copia del poder conferido por la  
 26 TEXACO PETROLEUM COMPANY a favor del señor Herman Anthony Geor-  
 27 ge, incluya solamente en dicha copia el mismo poder, la tra-

dioma español, esta providencia, el certificado de inscripción  
y la razón de publicación.- Notifiquess.- Vicente Pólit.- Pro-  
veyó y firmó la sentencia anterior, el señor Juez Primero Pro-  
vincial de Pichincha doctor Vicente Pólit, en Quito, a dos de  
diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a las dos de la  
tarde.- El Secretario, S. E. Aguinaga.- En Quito, a tres de di-  
ciembre de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la  
tarde, notifiqué la sentencia anterior al señor Herman Antho-  
ny George, en persona y mandé firme el testigo.- Certifico.-  
J. Boada M.- S. E. Aguinaga.- En Quito, a tres de diciembre de  
mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro y cuarto de la -  
tarde, notifiqué la sentencia anterior, al doctor Cristóbal -  
Guarderas en persona y firma.- Certifico.- Dr. C. Guarderas L.-  
S. E. Aguinaga.- En Quito, a tres de diciembre de mil novecien-  
tos sesenta y tres, a las cuatro y treinta de la tarde, notifi-  
qué la sentencia anterior, al señor Registrador de la Propie-  
dad en persona y firma.- Certifico.- A. Maldonado V.- S. E.  
Aguinaga.- R A Z O N: Se hizo la publicación ordenada en la sen-  
tencia anterior en el Diario "Ultimas Noticias" de esta ciudad,  
con el número seis mil seiscientos catorce, correspondiente al  
día jueves veinte y seis de diciembre de mil novecientos sesen-  
ta y tres, así como las fijaciones de ley.- Quito, a siete de  
enero de mil novecientos sesenta y cuatro.- El Secretario, S.  
E. Aguinaga.- R A Z O N: Protocolizo en el Registro de Escri-  
turas Públicas a mi cargo, en setenta fojas útiles, más un e-  
jemplar del Diario de la Tarde "Ultimas Noticias", que se edi-  
ta en esta Ciudad Capital, el poder otorgado por la Texaco Pa-  
trón...

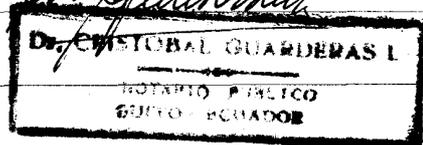


Serie A  
3806646



1 demás documentos que justifican que la mandante, es una Compa-  
 2 ñía Anónima formada, incorporada y existente en el Estado de  
 3 Delaware, Estados Unidos de América, más la traducción e idio-  
 4 ma castellano de los que están extendidos en idioma inglés, co-  
 5 mo también los certificados, diligencias y providencias que an-  
 6 tecedan. La presente protocolización la verifico en virtud del  
 7 mandato contenido en la sentencia dictada por el Señor Juez  
 8 Primero Provincial de Pichincha, de fecha dos de diciembre de  
 9 mil novecientos sesenta y tres.- Quito, Enero, nueve de mil no-  
 10 vecientos sesenta y cuatro.- El Notario, Dr. C.Guarderas L."

11  
 12 Es quinta copia del poder y diligencias concernientes a la  
 13 traducción del mismo, legalizaciones y providencias, que se ha-  
 14 llan protocolizados en mi Registro de escrituras públicas del  
 15 presente año. La confiero sellada, signada y firmada en Quito,  
 16 a nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

17  
 18 *El Notario*  *C. Guarderas L.*  
 19 

20  
 21  
 22  
 23 Certifico que el registro de la primera copia de la escri-  
 24 tura que antecede, cuenta legalmente hecho, en esta fecha, de confor-  
 25 midad con lo dispuesto por el Art. 164 de la Ley General de Minería,  
 26 a los folios Nos. 230 al 255 del Tomo VIII del "Libro de Registro de  
 27 Descubrimientos y Denuncia de Minas", correspondiente a la Provin-  
 28 cia de Pichincha.

Quito, a 17 de enero de 1964

**ING. ENRIQUE SEVALLON SALAS,**

**DIRECTOR GENERAL DE RESERVA MINERAS E HI-**

**DROCARBUROS.**

